

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 12.322



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Fomento.

Real decreto-ley autorizando al Ministro de este Departamento para otorgar a la Diputación provincial de Navarra la concesión del ferrocarril de Logroño a Pamplona. — Páginas 1050 y 1051.

Otro ídem disponiendo que para la ejecución de las obras de un puente móvil en la prolongación de la calle de Buenos Aires, sobre la ría del Nervión, en Bilbao, aprobado por Real orden de 6 de Septiembre de 1929, se siga el procedimiento administrativo de concurso, que anunciará y celebrará el Ayuntamiento de Bilbao. — Páginas 1051 y 1052.

Otro ídem considerando como formando parte de la carretera del Estado de Susana (Orense a Santiago) al puente de Ledesma, a cargo de la Jefatura de Obras públicas de La Coruña, la mitad de dicho puente sobre el río Ulla, correspondiente a la provincia de Pontevedra, que limita esta provincia y la de La Coruña. — Página 1052.

Otro ídem incluyendo en el Plan general de carreteras del Estado, con la clasificación de tercer orden, una que partiendo del kilómetro 1 de la de Jerez a Sanlúcar y Chipiona, termine igual kilómetro de la de Jerez a Trebujana, del término municipal de Jerez de la Frontera, en la provincia de Cádiz. — Página 1052.

#### Ministerio de Economía Nacional.

Real decreto-ley creando en este Ministerio el cargo de Subsecretario. Páginas 1052 y 1053.

Otro ídem declarando en suspenso la constitución de los Consejos provinciales y del Nacional agropecuarios, así como la facultad conferida a las Diputaciones para aplicar el recargo así un 5 por 100 en la cuota para

el Tesoro en las contribuciones rústica y pecuaria. — Página 1053.

#### Ministerio de Marina.

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, a D. Anibal de Mesquita Guimaraes, Ministro de Marina de Portugal. — Página 1053.

#### Ministerio de Fomento.

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras a que se refiere el proyecto del trozo primero del muelle de la ciudad en el puerto de Cádiz. — Página 1053.

Otro ídem id. la ejecución de las obras de reparación del rompeolas del puerto de Cariño, provincia de La Coruña. — Páginas 1053 y 1054.

Otro aclarando en la forma que se indican los artículos 19 del Real decreto de 4 de Julio de 1924 y 7.º del de 20 de Febrero de 1926. — Página 1054.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para contratar, mediante subasta, la ejecución de las obras a que se refiere el proyecto de dragado que forma parte de la ampliación de las obras de abrigo del puerto de Cariño, provincia de La Coruña. — Páginas 1054 y 1055.

Otro admitiendo a D. Octavio Elorrieta y Artaza la dimisión que ha presentado del cargo de Director general de Montes, Pesca y Caza. — Página 1055.

Otro ídem a D. Santiago Fuentes Pila la dimisión que ha presentado de Director general de Minas y Combustibles. — Página 1055.

Otro nombrando Director general de Minas y Combustibles a D. Rafael García-Ormaechea y Mendoza. — Página 1055.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real decreto admitiendo a D. Luis Hermosa y Kith la dimisión que ha

presentado del cargo de Presidente de la Junta de Colonización interior. — Página 1055.

#### Ministerio de Economía Nacional.

Real decreto nombrando Subsecretario de este Ministerio a D. José Pan de Soraluce, ex Senador del Reino y ex Diputado a Cortes, quien desempeñará a su vez la Vicepresidencia del Consejo de la Economía Nacional y Dirección general de Aranceles, Tratados y Valoraciones. — Página 1055.

Otro admitiendo a D. Leopoldo Rídruejo y Ruiz-Zorrilla la dimisión que ha presentado del cargo de Director general de Agricultura. — Página 1055.

Otro ídem a D. Vicente Gay y Forner la dimisión que ha presentado del cargo de Director general de Aranceles, Tratados y Valoraciones. — Página 1055.

Otro ídem a D. Roberto Baamonde y Robles la dimisión que ha presentado del cargo de Director general de Comercio y Abastos. — Página 1055.

Otro ídem a D. Severo Gómez Núñez la dimisión que ha presentado del cargo de Director general de Industria. — Página 1055.

Otro disponiendo que D. Manuel Alonso Martos, Ingeniero Industrial, cese en el cargo de Subdirector de Industria. — Página 1055.

#### Ministerio del Ejército.

Real orden circular dictando las reglas que se indican relativas a los beneficios del Real decreto-ley de Amnistía e indulto de 5 del mes actual. — Páginas 1055 y 1056.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando a D. Francisco de Asís Vázquez Gómez Secretario de la Escuela Normal de Maestras de Cáceres. — Página 1056.

Otra dictando las reglas que se indican para las oposiciones a plazas de Profesores de Taquigrafía y Mecanografía de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza. — Página 1056.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Reales órdenes declarando beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas a los señores que se mencionan.—Páginas 1056 a 1071.  
Otras ídem vinculadas a los señores que se expresan las casas y terrenos que se indican.—Páginas 1071 y 1072.

Otra concediendo tres meses de licencia para asuntos propios a D. Jesús Mirapeix del Cerro, Profesor especial de Higiene industrial y Educación física de la Escuela Superior de Trabajo de Santander. — Página 1072.

#### Ministerio de Economía Nacional.

Real orden disponiendo que el artículo 2.º de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, número 9, de fecha 11 de Enero último, quede aclarado en la forma que se inserta.—Página 1072.

#### Administración Central.

JUSTICIA Y CULTO.—Tribunal Supremo. Secretaría.—Relación de los pleitos contenciosoadministrativos.—Página 1072.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario de La Garriga, D. Ramiro Balari Iglesias, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Granollers a inscribir una escritura de deudor con hipoteca. Página 1073.

ERANCOS.—Dirección general de Instrucción y Administración.—Dispo-

niendo le sean devueltas al mozo Francisco Manuel Cabranes Aizmen-di las 10 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de Madrid. Página 1075.

Concediendo el ingreso en Inválidos al soldado del Tercio Domingo Diaz Araujo, licenciado por inútil.—Página 1075.

MARINA.—Dirección general de Navegación.—Anunciando haber sufrido extravío el nombramiento original de primer Maquinista naval, expedido en 13 de Febrero de 1914, con el número 323, a favor de D. Valentín Pérez Ruiz, de la inscripción de Santander.—Página 1076.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el pasado mes de Enero.—Página 1076.

Caja general de Depósitos.—Ordenación de pagos.—Anunciando haber sufrido extravío un resguardo ta-lonario expedido en 8 de Mayo de 1905 con los números 217.732 de entrada y 75.386 de registro.—Página 1076.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando haber sido admitidos los aspirantes que se indican a las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Aplicaciones de Física y de la Química física y Análisis químico y en particular de alimentos, medicamentos y venenos, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago.—Página 1076.

Dirección general de Primera enseñanza.—Autorizando la sustitución de materiales llevada a cabo en las obras de construcción del muro de cerramiento de la "Ciudad Infantil", de esta Corte.—Página 1076.

Adjudicando a D. Alberto Colomina Boti las obras de nueva planta con destino a la construcción de cerramiento, explanación y disposición general de jardines, en el recinto

anejo al Grupo escolar "Pérez Gal-dós", de Madrid.—Página 1077.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de las Fundaciones que se indican.—Página 1077.

FOMENTO.—Negociado Central.—Nombrando a D. José López Soto Portero quinto del Ministerio de la Gobernación, con destino en Correos, Página 1078.

Declarando jubilado, por imposibilidad física, al Portero quinto de los Ministerios civiles D. José Mousá Castañeira.—Página 1078.

Concediendo un mes de licencia, por enfermo, a D. Juan Bosch Crespi, Oficial tercero de Administración civil, adscrito a la Jefatura de Obras públicas de Valencia.—Página 1078.

Dirección general de Obras públicas, Personal y Asuntos generales.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Ingeniero subalterno en la Jefatura de Obras públicas de Almería.—Página 1078.

Sección de Puertos.—Autorizando a la Sociedad Española de Construcción Naval para ampliar su grada número 3 y modificar la número 4 de la Factoría de Sestao.—Página 1078.

Dirección general de Minas y Combustibles.—Personal.—Anunciando hallarse vacante en el Distrito minero de Granada y en la Escuela de Copataces facultativos de Minas de Mieres una plaza de Ingeniero.—Página 1079.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Dirección general de Corporaciones.—Anunciando hallarse vacantes en las Escuelas elementales del Trabajo de Gijón y Oviedo las plazas de Profesores de las asignaturas que se indican.—Página 1079.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EPÍCTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSOADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Págo 18.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto-ley de 1.º de Junio de 1926, declaró de utilidad pública, con derecho a la expropiación forzosa, el ferrocarril de Logroño a Pamplona, del que es peticionaria la Diputación foral y provincial de Navarra, y dispuso que la ejecución del mismo sería auxiliada por el Estado, con arreglo al Real decreto-

ley de 29 de Abril de 1927, en la forma y condiciones que se determinaran antes de la subasta, una vez efectuada la confrontación del proyecto.

Llevada a efecto dicha confrontación e informado favorablemente el proyecto por el Consejo de Obras públicas, fué aprobado por su presupuesto de primer establecimiento de 66.666.559,49 pesetas, por Real orden de 24 de Septiembre último, con la prescripción de que si de los proyectos definitivos y convenios con las Compañías y Centros que han de contribuir a las obras de las tres estaciones comunes de Estella, Pamplona y Logroño, arrojan importes mayores que los consignados en la instancia de la Diputación fecha 19 de Agosto próximo pasado, el aumento será de cuenta exclusiva del concesionario, sin que para nada pueda tenerse en cuenta a los efectos de la subvención; pero si fueran inferiores a las cifras

consignadas en la repetida instancia se reducirá la subvención en la parte proporcional a la economía que se obtenga.

El Comité ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles, después de un detenido estudio, propone que puede otorgarse la concesión del ferrocarril de que se trata con arreglo al Real decreto-ley de 29 de Abril de 1927, que la concesión sea por noventa y nueve años; que la cuantía de la subvención total que se conceda sea del 50 por 100 del presupuesto de primer establecimiento; que de la expresada subvención se considerará como entrega a fondo perdido la suma de 75.000 pesetas por kilómetro, siendo reintegrable la diferencia en la forma que determina dicho Real decreto-ley, versando la subasta sobre el plazo de duración, cuantía de la subvención kilométrica, parte de ésta que será reintegrable y plazo de ejecución.

La diversidad de puntos sobre los que ha de versar la licitación induce a proponer que, en el caso de que las proposiciones presentadas se refiriesen a extremos o puntos de los consignados anteriormente, que sean diferentes entre sí, no se haga en el acto de la subasta la declaración de proposición más ventajosa que previene el artículo 11 de la Instrucción de 10 de Septiembre de 1886, efectuándose la adjudicación por el Ministerio de Fomento, previo informe del Comité ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles.

Otro extremo interesante es el relativo al derecho de preferencia que el peticionario pueda tener para que se le otorgue la concesión, derecho generalmente reconocido en las Leyes vigentes y que consiste en ejercitar en el acto de la subasta el de tanteo, depositando para ello el tanto por ciento que el anuncio de la subasta fije a los que deseen presentar proposiciones.

El que suscribe considera conveniente que, tanto la fecha de celebración de la subasta como la aceptación de las proposiciones que se formulen relativas al plazo de ejecución de las obras, queden discrecionalmente reservadas al Gobierno.

Por lo anteriormente expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto-ley.

Madrid, 7 de Febrero de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU

#### REAL DECRETO-LEY

Núm. 336.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo 1.º** Se autoriza al Ministro de Fomento para otorgar la concesión del ferrocarril de Logroño a Pamplona, del que es peticionaria la Diputación provincial de Navarra, con arreglo al Real decreto-ley de 29 de Abril de 1927, con la forma de auxilio y subvención fija que se determina en los artículos 2.º y 3.º, sujetándose a las siguientes condiciones:

a) La concesión se otorgará por el plazo máximo de noventa y nueve años.

b) La cuantía de la subvención total que se concede por kilómetro de línea construida es de 287.726,88 pesetas, 50 por 100 del coste medio ki-

lométrico de primer establecimiento que corresponde al presupuesto total, importante 66.088.559,49 pesetas, cifra por la cual fué aprobado el proyecto por Real orden de 24 de Septiembre de 1929. De la expresada subvención se considerará como entrega a fondo perdido la suma de 75.000 pesetas por kilómetro, siendo reintegrable la diferencia, también por kilómetro.

Si los proyectos definitivos y convenios con las Compañías y Centros que han de contribuir a las obras de las tres estaciones comunes con otros ferrocarriles arrojasen en conjunto importes mayores de pesetas 1.029.284,46 para la estación de Logroño, 1.578.994,90 pesetas para la estación de Estella y de 683.357,17 pesetas para la de Pamplona, el aumento será de cargo exclusivo del concesionario, sin que para nada pueda tenerse en cuenta para los efectos de las subvenciones. Por el contrario, si las cantidades que tuviere que abonar la Compañía para la construcción de una o varias de las tres estaciones comunes fuesen inferiores a las cifras antes consignadas, se reducirá la subvención en la parte proporcional a la economía obtenida.

c) La subasta para la concesión tendrá lugar cuando el Gobierno lo determine, fijándose también por él el plazo de ejecución de las obras.

d) La subasta de la concesión versará sobre el plazo de duración de la misma, cuantía de la subvención total kilométrica, parte de ésta que ha de ser reintegrable y propuesta (de aceptación discrecional por el Gobierno) del plazo de ejecución, sirviendo de límite para cada uno de estos extremos los que como máximos se consignan en las condiciones anteriores.

e) Si las proposiciones presentadas se refiriesen a extremos o puntos de los consignados en los párrafos anteriores que sean diferentes entre sí, no se hará en el acto de la subasta la declaración de proposición más ventajosa, efectuándose *a posteriori* la adjudicación por el Ministerio de Fomento, previamente asesorado por el Comité ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles.

f) El peticionario de este ferrocarril podrá ejercer el derecho de tanteo, depositando el tanto por ciento que se fije en el anuncio de subasta del proyecto aprobado por Real orden de 24 de Septiembre de 1929.

**Artículo 2.º** Al comenzar la explotación de este ferrocarril será obligatorio que la línea ingrese en el Régimen Ferroviario, establecido por el Real decreto de 12 de Julio de 1924,

como dispone el artículo 11 del Real decreto-ley de 29 de Abril de 1927.

**Artículo 3.º** La concesión de este ferrocarril se regirá por la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, en cuanto no se oponga en lo establecido en el citado Real decreto-ley de 29 de Abril de 1927.

**Artículo 4.º** El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Real decreto-ley.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU.

#### EXPOSICION

**SEÑOR:** Por Real orden de 6 de Septiembre de 1929 fué aprobado el proyecto, formulado por el Ayuntamiento de Bilbao, de un puente móvil en la prolongación de la calle de Buenos Aires, sobre la ría del Nervión; disponiéndose que las obras fueran ejecutadas por subasta, debiendo abonar su importe al Ayuntamiento con aportaciones directas del Estado, de la Junta de Obras del puerto y de la Diputación de Vizcaya.

El Ayuntamiento de Bilbao ha solicitado que la obra sea construida por concurso, que se le conceda la facultad de ejecutarla, autorizándosele para celebrar concurso entre constructores, que habrá de ser resuelto por la Administración central, y que se abrevien en todo lo posible los trámites y requisitos necesarios.

Justifican las peticiones del Ayuntamiento varias circunstancias. La magnitud e importancia de la obra y de sus cimentaciones requiere se compruebe que el adjudicatario dispone de los medios técnicos y materiales necesarios y de que hay garantías especiales que deberán apreciarse convenientemente. La conexión de la obra de que se trata con los servicios municipales de las vías urbanas exige, además, que la entidad constructora se halle en relación directa y continua con los técnicos del Municipio encargados de aquellos servicios.

Todo ello aconseja se encargue al Ayuntamiento de Bilbao de la ejecución de las obras, quedando a cargo de la Administración central el estudio de los documentos del concurso y la adjudicación, la inspección y vigilancia de las obras y la aprobación de la liquidación o liquidaciones de las mismas. Y el gran interés que para una población de la importancia de Bilbao tiene un puente cuya determi-

nación y forma definitiva han sido ya objeto de largos y numerosos trámites y la circunstancia de tratarse de una obra a cargo del Ayuntamiento, en una región que tiene régimen administrativo especial, justifican que en ese caso se prescinda, para elegir el procedimiento de llevarlo a cabo, de los requisitos corrientes y se resuelva mediante una Soberana disposición con carácter de Ley.

En atención a lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 7 de Febrero de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 337.

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para la ejecución de las obras de un puente móvil en la prolongación de la calle de Buenos Aires, sobre la ría del Nervión, en Bilbao, aprobado por Real orden de 6 de Septiembre de 1929, se seguirá el procedimiento administrativo de concurso.

Artículo 2.º El Ayuntamiento de Bilbao anunciará y celebrará el concurso y enviará los documentos, informando acerca de ellos a la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya, la que, con su informe y el de la Junta de Obras del puerto de Bilbao, las remitirá al Ministerio de Fomento para la resolución que proceda.

Artículo 3.º Adjudicado que sea el concurso, corresponderá a la Dirección general de Obras públicas la aprobación del acta de replanteo de las obras, la inspección y vigilancia de las mismas, que ejercerá por medio de la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya, y de la Dirección de las obras del puerto de Bilbao la aprobación del acta de reconocimiento y la de la liquidación o liquidaciones que se practiquen.

Artículo 4.º El Estado, con cargo al presupuesto del Ministerio de Fomento, aportará al abono de las obras una cantidad igual a aquella con que coopere la Diputación de Vizcaya, y nunca superior al veinticinco (25) por ciento (100) del importe del presupuesto del puente fijo, que según la cifra rectificada en el informe del Ingeniero Jefe, asciende a la cantidad de tres millones doscientas diez y ocho mil trescientas cuarenta y nue-

ve pesetas noventa y cuatro céntimos (3.218.349,94), y la Junta de Obras del puerto de Bilbao aportará la diferencia entre los presupuestos del puente móvil, que es de seis millones trescientas cuarenta y tres mil seiscientas diez y seis pesetas treinta y un céntimos (6.343.616,31), y el del fijo la fijación definitiva de las cantidades en que cada entidad haya de contribuir quedará subordinada al resultado de la liquidación de las obras.

Artículo 5.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Real decreto-ley.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU.

REALES DECRETOS-LEYES

Núm. 338.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se considerará como formando parte de la carretera del Estado de Susana (Orense a Santiago) al puente de Ledesma, a cargo toda ella a la Jefatura de Obras públicas de La Coruña, la mitad de dicho puente sobre el río Ulla, correspondiente a la provincia de Pontevedra, que limita esta provincia y la de La Coruña.

Artículo 2.º La Jefatura de Obras públicas de La Coruña llevará a cabo la incautación de dicha mitad del puente de Ledesma, levantando acta en la que conste que al efectuar aquélla se entregarán por la Diputación de Pontevedra los planos y cuantos antecedentes tengan relación con dicho puente, así como los terrenos pertenecientes al mismo, y redactará un proyecto de reparación del expresado puente, quedando las expropiaciones necesarias a tal objeto a cargo de la Diputación de Pontevedra en la forma ofrecida por su Comisión permanente.

Artículo 3.º En el acta deberá hacerse constar que el Estado recibe dicha mitad del puente libre de toda carga, quedando a cargo de la Diputación de Pontevedra las obligaciones a que pudieran dar lugar las reclamaciones que puedan presentarse.

Artículo 4.º Se recabará de la Diputación provincial de La Coruña igual auxilio en lo que a expropiaciones en dicha provincia se refiere, que el ofrecido por la Diputación de Pontevedra.

Artículo 5.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Real decreto-ley.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU.

Núm. 339.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, con la clasificación de tercer orden, una que partiendo del kilómetro 1 de la carretera de Jerez a Sanlúcar y Chipiona, termine en igual kilómetro de la de Jerez a Trebujena, del término municipal de Jerez de la Frontera, en la provincia de Cádiz.

Artículo 2.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Real decreto-ley.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

EXPOSICION

SEÑOR: La extraordinaria importancia de los servicios encomendados al Ministerio de Economía Nacional y la necesidad de armonizar en todo momento los intereses, en ocasiones contrapuestos, de la Agricultura y del Comercio, la Industria y la Economía nacional, demandan con imperio la creación de un organismo que, bajo la inmediata y directa dependencia del Ministro y con la máxima autoridad administrativa, unifique y facilite la ardua labor del titular de este Departamento, que, por hallarse todavía en período de organización, debe fijar cuidadosamente su atención en múltiples problemas de muy diversa índole.

Por otra parte, la unidad de acción que el sucesivo desarrollo de los servicios de este Ministerio ha de requerir, justifica también plenamente, a juicio del Ministro que suscribe, la creación de una Subsecretaría, organismo tradicional y de notoria y bien probada eficacia para el interés público en la Administración española.

Por todo lo cual, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de some-

ter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 7 de Febrero de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
JULIO WAIS Y SAN MARTÍN.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 340.

A propuesta del Ministro de Economía Nacional y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el Ministerio de Economía Nacional el cargo de Subsecretario, con categoría de Jefe Superior de Administración y sueldo anual de 18.000 pesetas.

Artículo 2.º Por el Ministerio de Hacienda se introducirán en los vigentes Presupuestos generales del Estado las modificaciones necesarias para la ejecución del presente Decreto-ley, del cual el Gobierno dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,  
JULIO WAIS Y SAN MARTÍN.

EXPOSICION

SEÑOR: Los Reales decretos de 26 de Julio y 14 de Noviembre de 1929 encomiendan a las Diputaciones provinciales, varias actividades en asuntos agropecuarios que hasta el presente están a cargo del Estado, y como asesores de ellas dispone la constitución en cada provincia de un Consejo provincial agropecuario, para lo cual habían de celebrarse elecciones el 15 de Febrero corriente.

Establecen asimismo tales Decretos como asesor del Gobierno un Consejo Nacional Agropecuario, que debería constituirse en Junio próximo, en sustitución del Consejo Agronómico, órgano que actualmente ejerce las funciones de consulta que reglamentariamente le corresponden y las de inspección de los Servicios agropecuarios oficiales.

Como entre las funciones confiadas a las Diputaciones provinciales figuran algunas de las que tal vez no deba prescindir el Estado, y como para facilitar a las Corporaciones provinciales los fondos necesarios con que cubrir los gastos de establecimiento y funcionamiento de los Servicios provinciales, se autoriza a las Diputaciones para imponer un recargo sobre las contribuciones rústica y pecuaria de hasta 5 por 100 de las cuotas del Te-

soro, en tanto que suprime el impuesto establecido por el artículo 17 de la ley de Plagas del campo de 1908, y como, por otra parte, la supresión de Centros y Establecimientos agrícolas oficiales anterior a la instalación de los que hayan de quedar a cargo de las Diputaciones originaría perjuicios al servicio público, parece necesario suspender los efectos de lo preceptuado en los Decretos de 26 de Julio y 14 de Noviembre de 1929, hasta tanto se haya efectuado la revisión de los servicios que deban quedar a cargo de las Diputaciones provinciales.

A este efecto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 7 de Febrero de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
JULIO WAIS Y SAN MARTÍN.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 341.

A propuesta del Ministro de Economía Nacional y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda en suspenso la constitución de los Consejos provinciales y del Nacional agropecuarios que preceptuaban los Reales decretos de 26 de Julio y 14 de Noviembre de 1929, suspendiéndose, por tanto, las elecciones anunciadas para la constitución de los primeros.

Artículo 2.º Queda asimismo en suspenso la facultad que tales disposiciones concedían a las Diputaciones provinciales para aplicar el recargo de hasta el 5 por 100 de las cuotas para el Tesoro en las contribuciones rústica y pecuaria.

Artículo 3.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto-ley.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,  
JULIO WAIS Y SAN MARTÍN.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

Núm. 342.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, a D. Anibal de Mesquita Guimaraes, Ministro de Marina de Por-

tugal, por servicios especiales prestados a la Marina española.

Dado en Palacio a cinco de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
SALVADOR CARVIA Y CARAVACA.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: Aprobado por Real orden de 19 de Octubre de 1929 el proyecto del trozo primero del muelle de la ciudad, en el puerto de Cádiz, se ha tramitado el expediente relativo a la ejecución de las obras por subasta.

Han emitido dictamen favorable el Consejo de Estado y el Tribunal Supremo de la Hacienda pública, y el Ministro que suscribe, conforme con el parecer de dicho Alto Cuerpo Consultivo y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 7 de Febrero de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU,

REAL DECRETO

Núm. 343.

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras a que se refiere el Proyecto del trozo primero del muelle de la ciudad, en el puerto de Cádiz, aprobado por Real orden de 19 de Octubre de 1929, y cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de ochocientas sesenta y ocho mil quinientas ochocientas pesetas con setenta y nueve céntimos (868.508,79) en una anualidad, con cargo al crédito concedido a la Junta de Obras de dicho puerto en el año próximo pasado del presupuesto extraordinario para obras de puertos.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU.

EXPOSICION

SEÑOR: Aprobado por Real orden de 8 de Julio de 1929 el proyecto de reparación del rompeolas del puerto

de Cariño, provincia de La Coruña, se ha tramitado el expediente relativo a la ejecución, por subasta, de las obras correspondientes.

Ha emitido dictamen el Consejo de Estado, y el Ministro que suscribe, conforme con el parecer de dicho Alto Cuerpo consultivo, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 7 de Febrero de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU.

REAL DECRETO

Núm. 344.

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para contratar, por subasta, la ejecución de las obras de reparación del rompeolas del puerto de Cariño, provincia de La Coruña, a que se refiere el proyecto aprobado por Real orden de 8 de Julio de 1929, y cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de ciento setenta y cuatro mil novecientas veintisiete pesetas treinta y nueve céntimos (174.927,39).

Artículo 2.º Regirá en esta subasta el pliego de condiciones económicas aprobado por Real orden de 24 de Enero último, y el importe de las obras será abonado con cargo al capítulo 20, artículo 1.º, concepto 7.º, del presupuesto del Ministerio de Fomento, en dos anualidades, en la forma que en dicha Real orden se expresa.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU.

EXPOSICION

SEÑOR: El artículo 19 del Real decreto de 4 de Julio de 1924, sobre servicios públicos de transportes mecánicos rodados, dispone que la recaudación del canon a pagar por los concesionarios se efectuará por las Delegaciones de Hacienda de las provincias respectivas, las cuales la ingresarán en cuenta aparte a disposición de este Ministerio de Fomento, que, de acuerdo con las Juntas provinciales y con los informes de las Jefaturas de Obras públicas correspondientes, dispondrá su inversión en la reparación de la carretera y adquisición del material que sufra mayor desgaste en los

trozos correspondientes al recorrido de cada concesionario; y aunque dicha disposición, en su artículo 19, está modificada por otro Real decreto de fecha 20 de Febrero de 1926, se mantiene en su artículo 7.º lo dispuesto en aquél, en lo que se refiere al precepto de invertir el canon en la reparación de la carretera.

La indeterminación en que dichos artículos dejan la forma en que debe aplicarse el 80 por 100 del canon que para la conservación de carreteras corresponde satisfacer a los concesionarios de servicios públicos de transportes en vehículos de motor mecánico, se presta a diversas interpretaciones, originando dudas y consultas sobre si su importe debe ser invertido, precisamente, en forma tal, que la parte abonada por cada concesionario se destine a reparaciones de poca importancia de los trozos de carretera por que circulan sus vehículos, o si procede que las cantidades recaudadas puedan ser invertidas indistintamente, sin atender a su procedencia, en reparaciones generales de carreteras de la provincia por las que circulen los servicios sujetos al pago del canon; consultas trasladadas por la Dirección general de Obras públicas a la de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, Presidencia de la Junta Central de Transportes, interesando se determine concretamente el criterio a seguir y se consigne al propio tiempo, caso de optarse por el segundo de los expuestos, la autorización necesaria para efectuar las obras por administración cuando las reparaciones sean de poca importancia.

Es indudable, como se afirma en el informe emitido sobre el particular por el Comité permanente de la Junta Central de Transportes, que con cualquiera de las dos soluciones enunciadas se daría cumplimiento al fin primordial perseguido al crearse el expresado canon, que ha sido impuesto para dedicarlo a la mejora y reparación de las carreteras utilizadas por los servicios públicos de transporte; pero la primera de ellas implica una subdivisión de las cantidades recaudadas que en la mayoría de los casos la haría ineficaz y de difícil aplicación, resultando preferible la segunda, por ser de mayor eficacia a los fines pretendidos y de más fácil realización práctica, que las cantidades en concepto de canon recaudadas se inviertan, sin atender a su procedencia, en las reparaciones de todas las carreteras de la provincia utilizadas por dichos servicios, ya que esta última solución tiene, además, la ventaja de poder agregar a dichas cantidades

las consignadas en el servicio ordinario para conservación y reparaciones por administración.

Por lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 7 de Febrero de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU.

REAL DECRETO

Núm. 345.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aclaran los artículos 19 del Real decreto de 4 de Julio de 1924 y 1.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1926, en el sentido de que el 80 por 100 del canon que para reparación de carreteras satisfacen los concesionarios de servicios públicos de transportes mecánicos rodados se aplicará—con independencia de las concesiones de que procedan—a las reparaciones generales de las que por los referidos servicios se utilicen en cada provincia, acumulándose a los créditos de que dispongan las Jefaturas de Obras públicas para conservación y reparación de carreteras por administración, consignados en el capítulo 11, artículo 1.º, concepto 1.º, del presupuesto vigente.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU.

EXPOSICION

SEÑOR: Aprobado por Real orden de 8 de Julio de 1929 el proyecto de dragado, que forma parte de la ampliación de las obras de abrigo del puerto de Cariño, provincia de La Coruña, se ha tramitado el expediente relativo a la ejecución, por subasta, de las obras correspondientes.

Ha emitido dictamen el Consejo de Estado, y el Ministro que suscribe, conforme con el parecer de dicho Alto Cuerpo Consultivo, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 7 de Febrero de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU.

## REAL DECRETO

Núm. 346.

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para contratar por subasta la ejecución de las obras a que se refiere el proyecto de dragado, que forma parte de la ampliación de las obras de abrigo del puerto de Cariño, provincia de La Coruña; proyecto aprobado por Real orden de 8 de Julio de 1929, cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de setecientos sesenta y ocho mil ciento ochenta y cuatro pesetas cincuenta y cuatro céntimos (768.184,54).

Artículo 2.º Regirá en esta subasta el pliego de condiciones económicas aprobado por Real orden de 24 de Enero último, y el importe de las obras será abonado con cargo al capítulo 20, artículo 1.º, concepto 7.º del presupuesto del Ministerio de Fomento, en dos anualidades, en la forma que en dicha Real orden se expresa.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU

## REALES DECRETOS

Núm. 347.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Montañas, Pesca y Caza Me ha presentado D. Octavio Elorrieta y Artaza.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU

Núm. 348.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Minas y Combustibles Me ha presentado D. Santiago Fuentes Pita.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU

Núm. 349.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Rafael García-Ormaechea y Mendoza,

Vengo en nombrarle Director general de Minas y Combustibles, con la categoría de Jefe superior de Administración civil.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

## REAL DECRETO

Núm. 350.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente de la Junta de Colonización interior Me ha presentado D. Luis Hermosa y Kith.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo y Previsión,  
PEDRO SANGRO Y ROS DE OLANO.

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

## REALES DECRETOS

Núm. 351.

A propuesta del Ministro de Economía Nacional,

Vengo en nombrar Subsecretario de este Ministerio a D. José Pan de Soraluce y Español, ex Senador del Reino y ex Diputado a Cortes, quien desempeñará a la vez la Vicepresidencia del Consejo de la Economía Nacional y Dirección general de Aranceles, Tratados y Valoraciones.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,  
JULIO WAIS Y SAN MARTÍN.

Núm. 352.

A propuesta del Ministro de Economía Nacional,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Agricultura Me ha presentado D. Leopoldo Riruera y Ruiz-Zorrilla.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,  
JULIO WAIS Y SAN MARTÍN.

Núm. 353.

A propuesta del Ministro de Economía Nacional,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vicepresidente del Consejo de la Economía Nacional y Director general de Aranceles, Tratados y Valoraciones Me ha presentado D. Vicente Gay y Forner.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,  
JULIO WAIS Y SAN MARTÍN.

Núm. 354.

A propuesta del Ministro de Economía Nacional,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Comercio y Abastos Me ha presentado D. Roberto Baamonde y Robles.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,  
JULIO WAIS Y SAN MARTÍN.

Núm. 355.

A propuesta del Ministro de Economía Nacional,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Industria Me ha presentado D. Severo Gómez Núñez.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,  
JULIO WAIS Y SAN MARTÍN.

Núm. 356.

A propuesta del Ministro de Economía Nacional,

Vengo en disponer que D. Manuel Alonso Martos, Ingeniero industrial, cese en el cargo de Subdirector de Industria, para el que fué nombrado por Mi decreto número 937 del año 1929.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,  
JULIO WAIS Y SAN MARTÍN.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

## REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 20.

Excmo. Sr.: Para cumplimiento y aplicación por las Autoridades mil

lares del Real decreto-ley de Amnistía e indulto de 5 del mes actual (*Diario Oficial* núm. 30),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se observen las reglas siguientes:

1.ª Los beneficios de amnistía e indulto que se otorgan por el citado Real decreto se aplicarán de oficio en la jurisdicción militar por los Capitanes generales de las Regiones, Baleares y Canarias y Jefe superior de las Fuerzas militares de Marruecos, de acuerdo con sus Auditores y oyendo antes al Fiscal Jurídico militar de la Región o territorio. Será competente la Autoridad en cuyo territorio se hubiera resuelto el procedimiento o en el que estuviere tramitándose. El Consejo Supremo del Ejército y Marina aplicará únicamente el Real decreto en los asuntos en que haya intervenido en única instancia y en los que esté conociendo, por disenso, si no ha recaído sentencia firme.

2.ª Contra las providencias que dicten el Consejo Supremo o las Autoridades judiciales sobre aplicación de los beneficios de amnistía e indulto concedidos por dicho Real decreto podrán alzarse los interesados en el plazo improrrogable de diez días, a contar de la notificación, ante este Ministerio, que resolverá la alzada sin ulterior recurso.

3.ª Para aplicación del apartado D) del artículo 1.º del Real decreto a los militares que hubieran contraído matrimonio sin cumplir los requisitos legales, los Generales, Jefes y Oficiales deberán solicitarlo de S. M., acompañando a la instancia certificación del acta civil de matrimonio, legalizada en el caso de haberse celebrado fuera del territorio de la Audiencia de Madrid. Esas solicitudes serán informadas como las de Real licencia de matrimonio y cursadas al Consejo Supremo del Ejército y Marina, quien con su informe las elevará a este Ministerio, para que sean resueltas de Real orden.

4.ª A las clases e individuos de tropa condenados hasta la fecha del Real decreto, por haber contraído matrimonio con infracción de las disposiciones reglamentarias les será aplicada la amnistía por las Autoridades judiciales.

5.ª Se aplicarán también los beneficios de este Real decreto a los Sacerdotes y Jueces municipales sentenciados en el territorio de las respectivas Autoridades judiciales, por haber autorizado matrimonios de Oficiales, clases e individuos de tropa,

por infracción de las prescripciones reglamentarias.

6.ª Para la aplicación del beneficio de indulto de las responsabilidades exigibles con arreglo a las disposiciones vigentes para el reclutamiento y reemplazo del Ejército por no pasar la revista anual o separarse de su residencia sin la debida autorización, podrán delegar las Autoridades judiciales en los Jefes de Cuerpo o unidades correspondientes para que apliquen desde luego la gracia si los interesados se presentan antes de 1.º de Mayo próximo, en cuyo caso se les estampará la correspondiente nota en su pase o cartilla militar y en su filiación. Los que no se presenten a sus Jefes respectivos habrán de solicitar el indulto antes de 1.º de Mayo del corriente año, en instancia dirigida a la Autoridad judicial correspondiente, con reseña de su pase o cartilla militar, que deberán cursar por conducto de la Autoridad local o Agente consular del punto de su residencia o Comandante del puesto de la Guardia civil más próximo.

7.ª Cualquiera que sea la fecha en que se haga la aplicación de los beneficios del Real decreto, surtirán todos los efectos desde la fecha en que fué publicado, teniendo desde luego carácter urgente su aplicación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1930.

BERENGUER

Señor...

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Núm. 246.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 13 de Septiembre de 1924 y a propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Cáceres,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de dicho Centro a D. Francisco de Asís Vázquez Gómez, Oficial de Administración de segunda clase con destino en la referida Normal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1930.

ALBA

Señor Director general de Primera enseñanza

Núm. 247.

Ilmo. Sr.: Próxima la fecha de celebración de las oposiciones a plazas de Profesores de Taquigrafía y Mecanografía de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza, convocadas por Real orden de 8 de Abril del pasado año, y para la mejor ordenación de los ejercicios siguientes al eliminatorio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las pruebas señaladas en los párrafos A) y B) del apartado 11 de la convocatoria se verifiquen en la misma sesión, invirtiendo el orden en que figura; de manera que la escritura estenográfica sea la primera parte del ejercicio, realizándose la copia mecanográfica después, en la forma prevenida en la citada convocatoria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1930.

ALBA

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### REALES ORDENES

Núm. 239.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las Familias numerosas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio, en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:*

16.002. D. José Martínez Martínez.—Félix (Almería), Carretera.

16.003. D. José Cruz Alvarez.—Viator (Almería).

16.004. D. Manuel Cortés Alias.—Lucainena de las Torres (Almería).

16.005. D. Juan Antonio Albentora Lucas.—Almoradí (Alicante), calle Poniente.

16.006. D. Pedro Villa Jiménez.—Benijófar (Alicante), Corazón de Jesús.

16.007. D. José Paredes Molero.—Almoradí (Alicante).

16.008. D. Manuel Fernández Marcos.—Almoradí (Alicante), Larramendi



- 16.009. D. Francisco Lorenzo Ortuño.—Almoradí (Alicante), Ventas.
- 16.010. D. Juan Simarro Landete.—Mahora (Albacete), Canalejas, 48.
- 16.011. D. José Rubio Buendía.—El Bonete (Albacete), calle Mayor.
- 16.012. Doña Remedios Navarro Tomás.—Almansa (Albacete), Santa Lucía.
- 16.013. D. Joaquín Martínez Ibáñez.—Almansa (Albacete), San Juan, 17.
- 16.014. D. Juan Sáez Denia.—Mahora (Albacete), Norte, 26 y 28.
- 16.015. D. Eufemio Arteseros García.—Paterna de Madera (Albacete), Morería, 41.
- 16.016. D. José Fernández Lozano.—Villamalea (Albacete).
- 16.017. D. Patrocinio Catalán Izquierdo.—Minaya (Albacete), calle Grande.
- 16.018. D. José Martín Puentes.—Arevalillo (Avila).
- 16.019. D. Isidro Martín Sánchez.—Arevalillo (Avila).
- 16.020. D. Julián Alberto Gutiérrez de la Cruz.—Acendral (Badajoz), San Andrés, 39.
- 16.021. D. Manuel Rodríguez Rodríguez.—Don Benito (Badajoz), Tesoro, 13.
- 16.022. D. José Aceitón Carrasco.—Valencia del Ventoso (Badajoz).
- 16.023. D. Francisco Alvarez García.—Almendralejo (Badajoz).
- 16.024. D. Sabino Durán Porrás.—Fuente de Cantos (Badajoz), Valencia, 27.
- 16.025. D. Antonio Trigo González.—Fuente de Cantos (Badajoz), Mártires, 70.
- 16.026. D. Anselmo González Fernández.—Solduengo (Burgos), Redomela.
- 16.027. D. Casimiro Prados Pérez.—Los Valcáceres (Burgos), Santa Cruz, 15.
- 16.028. D. Celestino Ramos García.—Castrillo Solarana (Burgos), calle Mayor.
- 16.029. D. Enrique Elvira Elvira.—Ratanera de Pinar (Burgos).
- 16.030. D. Francisco Ibáñez de Pedro.—Regumiel de la Sierra (Burgos), San Pedro.
- 16.031. D. Gaudencio Olmo Arroyo.—Fuencaliente-Vallé de Valdelucio (Burgos).
- 16.032. D. Jacinto Díez Pascual.—Valle de Mena (Burgos).
- 16.033. D. Ceferino Minguito Benito.—Queñadas (Burgos).
- 16.034. D. Félix Torus Bascuñana.—Iniesta (Cuenca), calle de Santiago.
- 16.035. D. Bernardo Hinarejos Martínez.—Valdemoro de la Sierra (Cuenca), Ahillo.
- 16.036. D. Tomás Herrán López.—Carboneras de Guadazón (Cuenca).
- 16.037. D. Félix Domínguez Márquez.—Iniesta (Cuenca).
- 16.038. D. Cosme Gómez Solanilla.—Fuentescusa (Cuenca), Olmos.
- 16.039. D. Emilio Carrascosa García.—Cuenca, Santa Lucía, 14.
- 16.040. D. Pedro Crespo Puebla.—Cañizares (Cuenca), calle de la Virgen.
- 16.041. D. Emiliano Serrano Valdés.—Santa María de los Llanos (Cuenca), Arena, 5.
- 16.042. D. Gaspar Mateo Garvía.—Enguidanos (Cuenca), Extrarradio.
- 16.043. D. Salvador Igualada Baquero.—Culebra (Cuenca), San Sebastián, 3.
- 16.044. D. Ángel Moreno Morales.—Pedro Muñoz (Ciudad Real).
- 16.045. D. José Cabezuelo Martínez.—Torre de Juan Abad (Ciudad Real), Nuestra Señora de Olmos.
- 16.046. D. Diego Serrano Bogalo.—Infantes (Ciudad Real), Gárate, 3.
- 16.047. D. Doroteo Torrijos Ruiz.—Infantes (Ciudad Real), General Pérez Ballesteros, 15.
- 16.048. D. Eusebio Cabezuelo Martínez.—Torre de Juan Abad (Ciudad Real), Vega, 9.
- 16.049. D. Hermógenes Ramírez Romero.—Pedro Muñoz (Ciudad Real), Pizarro, 27.
- 16.050. Doña Teresa Hidalgo García.—Ciudad Real, Pedrera Baja, 6.
- 16.051. D. Dimas López Andújar.—Fernán Caballero (Ciudad Real).
- 16.052. D. Rafael López González.—Jerez de la Frontera (Cádiz), Sor Eulalia.
- 16.053. D. Alfonso Romero Sánchez.—Medina Sidonia (Cádiz), Nuestra Señora de la Salud.
- 16.054. D. Francisco Mellado Rodríguez.—Chipiona (Cádiz), Pago de Higüela.
- 16.055. D. Rafael Lorenzo Cebrián.—Chipiona (Cádiz), Pago de Higüela.
- 16.056. D. Santiago Asensio Estévez.—Villamiel (Cáceres), Piedad, 15.
- 16.057. D. Francisco Iñigo Felipe.—Torrecilla de la Tiesa (Cáceres).
- 16.058. D. Juan Barras Corbacho.—Torrequemada (Cáceres), Postillo, 4.
- 16.059. D. Casiano Eleno Palacín.—Galisteo (Cáceres), Sol. 5.
- 16.060. D. Quintín Rodríguez Polo.—Cáceres, Plaza del Picadero, 2.
- 16.061. D. Antonio Ruiz Cano.—Luz (Córdoba), Cortijo de Pedreras.
- 16.062. D. José Pérez Oliva.—Moriles (Córdoba).
- 16.063. D. Reyes Cuadrado Sandoval.—Belalcázar (Córdoba), San Pedro, 3.
- 16.064. D. Juan Hidalgo Cervera.—La Poyata-Priego (Córdoba).
- 16.065. D. Antonio González Bermúdez.—Priego (Córdoba), Cortijo Urréli.
- 16.066. D. Rafael Moreno Estepa.—Montalbán (Córdoba), E. Rascato, 7.
- 16.067. D. Francisco Sendra Pastor Villa del Río (Córdoba), Juan de la Cruz, 13.
- 16.068. D. José Millán Fernández.—Puebla del Caramiñal (La Coruña).
- 16.069. D. Juan Vilas Ventosa.—Castiñeira-Enfesta (La Coruña).
- 16.070. D. José Lfiñeira Amor.—Toques (La Coruña).
- 16.071. D. Aurelio Coira López.—Gándara de Jubia (La Coruña).
- 16.072. D. Ramón López Anido.—Vilar-Capela (La Coruña).
- 16.073. D. Jesús Veiga Veiga.—Betanzos (La Coruña), Giliado, 59.
- 16.074. D. Andrés Sexto Martínez.—Narón (La Coruña), Jubia.
- 16.075. D. José Camino Pérez.—Cerdido (La Coruña), La Requena.
- 16.076. D. José Patiño Naya.—La Coruña, Tinajas, 15.
- 16.077. D. Manuel Martínez Romero.—Canduas-Cabana (La Coruña).
- 16.078. D. Jesús Canosa Valdomar.—Finisterre (La Coruña), B. de la Insua.
- 16.079. Doña María Sánchez Barberán.—Santiago de Compostela (La Coruña), Oliveira.
- 16.080. D. Manuel Pau Naya.—La Coruña, Eirris de Abajo, 11.
- 16.081. Manuel Carril Castiñeira.—Camarifias (La Coruña).
- 16.082. D. Jesús Rodríguez Arés.—Toques (La Coruña), Vilouriz.
- 16.083. D. Ramón Melvárez Dubert.—Santiago de Compostela (La Coruña), Huérfanas, número 30.
- 16.084. D. Benito Varela Otero.—Toques (La Coruña), calle del Santo.
- 16.085. D. Serafin Roneda Fernández.—Mondéjar (Guadalajara), calle del Olmo.
- 16.086. D. Vicente Martínez Berrosa.—Alcocer (Guadalajara).
- 16.087. D. José Naranjo Ortega.—Teror (Gran Canaria), Las Rozadas.
- 16.088. D. Luis Caballero Acosta.—Las Palmas (Gran Canaria), Colón, 1.
- 16.089. D. José Quintana Peña.—Las Palmas (Gran Canaria), Pérez Muñoz, 71.
- 16.090. D. Teodoro Macías Falcón.—Artenara (Gran Canaria), Los Hoyos.
- 16.091. D. Miguel Rodríguez Pérez.—Galdar (Gran Canaria), Barnal.
- 16.092. D. Francisco Macías Suárez.—Las Palmas (Gran Canaria), Obispo Pérez Muñoz, frente al 43.
- 16.093. Doña Teresa Santana Expósito.—Pago de Lanzarote-Vallesco (Gran Canaria).
- 16.094. D. Dionisio Rodríguez Grana

- No.—Arucas (Gran Canaria), barrio Los Portales.
- 16.095. D. José Zombardo. Moreno. Illora (Granada), Cuevas 11.
- 16.096. D. Diego Ferrer García.—Padul (Granada). San Sebastián.
- 16.097. D. Juan Cénit Ferrer.—Padul (Granada), calle del Carmen.
- 16.098. D. Joaquín Rueda Pérez.—Atarfe (Granada), San Juan, 7.
- 16.099. D. Joaquín Morales Morales. Padul (Granada), Glorieta.
- 16.100. Doña Antonia García Frámit.—Granada, Plegadero Alto, 10.
- 16.101. D. Joaquín Arcas Bonet.—Veacamp (Huesca).
- 16.102. D. Francisco Ochoa Castro. Navas de San Juan (Jaén), calle de Luna.
- 16.103. D. Rodrigo García García.—Linares (Jaén), calle de Proaza.
- 16.104. D. Simón García Guzmán.—Huelma (Jaén).
- 16.105. D. Francisco Requena Martínez.—Navas de San Juan (Jaén), calle Bonet.
- 16.106. D. Manuel Rodríguez Eisman. Santa Elena (Jaén).
- 16.107. D. Bernardo Morillas Rodríguez.—Belínez de la Moraleda (Jaén).
- 16.108. D. Felipe Bastida Martínez. Clavijo (Logroño), Valdemoros, 3.
- 16.109. D. José López Prada.—Bargas (León), Quintano, 14.
- 16.110. D. Bonifacio García Briz.—Llanos de Valdeón (León), P. de Valdeón.
- 16.111. Doña Eugenia Sánchez.—Prioro (León).
- 16.112. D. Sabiniano González Tejerina.—Salamón (León), Carretera, 40.
- 16.113. D. Felipe González Villarroel.—Morgovejo-Valderrueda (León).
- 16.114. Plácido Alvarez Arias.—Pola de Gordón (León), Beberino.
- 16.115. D. Marcelino Rodrigo Mansilla.—Villacorta-Valderrueda (León).
- 16.116. D. José Carballo Frías.—Sambrijo-Monterroso (Lugo).
- 16.117. D. José Sanfz Torres.—Gallegos (Lugo).
- 16.118. D. Justo Bermúdez Mogo.—Lugar de Castellana-Valle de Oro (Lugo).
- 16.119. D. Darío Rodríguez Castro. San Martín de Ferreiros-Pol (Lugo).
- 16.120. D. Plácido Porto Felgueira. Otero de Rey (Lugo), San Pedro de Taboy.
- 16.121. D. José Gómez Díaz.—Navia de Suarna (Lugo), Mera.
- 16.122. D. Antonio Carreras Fernández.—Villapeche-Villalba (Lugo).
- 16.123. D. Hipólito Geda Ledo.—Adelare-Alfoz (Lugo).
- 16.124. D. Antonio Varela Castro.—Aeilán (Lugo).
- 16.125. D. Jesús Roldán Valcárcel. Alfoz-Triscatela (Lugo), Santalla.
- 16.126. D. Isidro Santín Deiros.—Piccos-Cervantes (Lugo).
- 16.127. D. Manuel Méndez Martínez. Bancisco (Lugo).
- 16.128. D. José González Barrero. Corujeda-Navia de Suarna (Lugo).
- 16.129. D. Alejo Pérez Otero.—Vilhaoscuro-Saber (Lugo).
- 16.130. D. Manuel Carballeira Ronca.—San Martín-Villalba (Lugo).
- 16.131. Doña María Josefa Pedreira López.—Calvela Villamor-Mondoñedo (Lugo).
- 16.132. Doña Julia Santín González. Estra-Cervantes (Lugo).
- 16.133. D. Angel Oya Cancelas.—Viloadrid (Lugo), Neipín.
- 16.134. D. Manuel Otero Rodríguez. Villaestrofe-Cerro (Lugo).
- 16.135. D. Juan Hernández Sánchez. Vallecas (Madrid), Camino de Valderribas, 45.
- 16.136. D. Nicolás Navarro Ollas.—Navalcarnero (Madrid), Contramina, número 13.
- 16.137. D. Francisco Corbalán Mattallana.—Cehégín (Murcia), calle de los Jiménez.
- 16.138. D. Pedro Mercader Saura.—Cartagena (Murcia), Sagasta, 65.
- 16.139. D. Diego Moreno Cánovas.—Totana (Murcia), Mecas, 3.
- 16.140. D. Diego Palacios Muñoz.—Cuevas de Becerro (Málaga), Horno, 82.
- 16.141. D. Pablo Sánchez Amat.—Alora (Málaga), Barriada del Ahorro.
- 16.142. D. Salvador Ruiz Guerra.—Benagalbón (Málaga), Barriada de Cala Moral.
- 16.143. D. Antonio Sánchez Martín. Benagalbón (Málaga), La Marina.
- 16.144. D. Antonio García Núñez. Viñuela (Málaga), La Aldea.
- 16.145. D. José Canca Guerra.—Istán (Málaga).
- 16.146. D. Lucas Cordero Melero. Vega Redondo-Alora (Málaga).
- 16.147. D. Juan Cordero Alvarez.—Alora (Málaga), partido de Pedro la Torre.
- 16.148. D. José Ortega Naranjo.—Alora (Málaga), partido del Chorro.
- 16.149. D. Juan Ortuño Mairena.—Alozaina (Málaga).
- 16.150. D. Francisco Gallardo Jiménez.—Fuente de Piedra (Málaga).
- 16.151. D. Antonio Díaz Clavero.—Vélez-Málaga (Málaga), partido de Cibrillas.
- 16.152. D. Salvador González Márquez.—Ronda (Málaga), partido de Huertas Nuevas.
- 16.153. D. Luis Diéguez Alonso.—Puebla de Tribes (Orense), Marqués de Tribes, 33.
- 16.154. D. Manuel Fernández Saijo.—Piconte-Ramírez (Orense).
- 16.155. D. José Alonso Villanueva.—Arriendas-Parres (Oviedo), S. Martín Cuaroveñas.
- 16.156. D. Elías Sánchez García.—Fiñana-Siero (Oviedo).
- 16.157. D. Jenaro Rodríguez Ruiz. Lugo de Llanera (Oviedo).
- 16.158. D. José Sampedro Puerto.—Boquerizo-Ribadedeva (Oviedo).
- 16.159. D. Manuel Mallada Fernández.—Ribera de Arriba-Soto (Oviedo).
- 16.160. D. José Menéndez Díaz.—Villar-Teverga (Oviedo), Puerta de Oviedo.
- 16.161. D. José María Baizán.—Llamas-Aller (Oviedo).
- 16.162. D. Emeterio Martínez Muñiz. San Esteban-Muros de Nalón (Oviedo).
- 16.163. D. José de Diego Rebolledo. Rivadedeva-Colombes (Oviedo).
- 16.164. D. Leonardo Tresguerres Muñoz.—Oviedo, calle de Monjoya.
- 16.165. D. Angel Martínez Fernández.—Rustielles-Mieres (Oviedo), calle Santa Cruz.
- 16.166. D. Manuel Tuero Rodríguez. Quintes (Oviedo).
- 16.167. D. José Canal Fano.—Baldornan-Gijón (Oviedo), calle de Quintana.
- 16.168. D. Enrique Fernández Bermúdez.—Villaviciosa (Oviedo), Las Callejas.
- 16.169. D. Celestino Fernández Rodríguez.—Tuilla-Sama de Langreo (Oviedo).
- 16.170. D. Vicente Alvarez Fernández.—Frenosa-Ciaño-Sama de Langreo (Oviedo).
- 16.171. D. José Alvarez García.—San Félix-Pola de Lena (Oviedo).
- 16.172. D. José Vallina González.—La Peña-Mieres (Oviedo).
- 16.173. D. Isidoro Montes Sánchez. Suárez-Bimenes (Oviedo).
- 16.174. D. José Martínez Pandiella. Rozadas-Bimenes (Oviedo).
- 16.175. D. Isidoro Montes Montes.—Suárez-Bimenes (Oviedo).
- 16.176. D. Evaristo Menéndez Menéndez.—Viella-Pola de Siero (Oviedo).
- 16.177. D. Antonio Alonso Brumelly. Llanes (Oviedo).
- 16.178. D. José Antonio Alvarez Prieto.—Silvela-Vegadeo (Oviedo).
- 16.179. D. Marcos Miguel Sánchez. La Borbolla-Llanes (Oviedo).
- 16.180.—D. Valeriano Palacios Fernández.—Santa Marina-Siero (Oviedo).
- 16.181. D. Fausto Varela Carvajal.—Cueto-Alto-Llanes (Oviedo).
- 16.182. D. Valentín Miguel Borbolla. Dueñas (Palencia), calle de San Pedro.
- 16.183. D. Cleto Paredes Milano.—Villada (Palencia).

16.184. D. José Villar Costa.—Golada (Pontevedra), Aldea de Orrea.  
 16.185. D. Constantino Lorenzo García.—La Estrada (Pontevedra), P. de Loimil.  
 16.186. D. Maximino García Rey.—Lagartones-La Estrada (Pontevedra).  
 16.187. D. Marcelino García Guerra.—Silleda (Pontevedra).  
 16.188. D. José Ignacio Iglesias Martínez.—Vigo (Pontevedra), San Francisco, 75, tercero.  
 16.189. D. Adolfo Solla Martínez.—Randufe-Tuy (Pontevedra).  
 16.190. D. Mariano Benito Ballesterro.—La Loza (Segovia).  
 16.191. D. Moisés Escudero Esteban. Rapariegos (Segovia), Norte, 23.  
 16.192. D. Enrique Magariños Velázquez.—Sevilla, Conde de Gamazo, 20.  
 16.193. D. Antonio Suárez del Boó. Valencina (Sevilla).  
 16.194. D. Antonio Miguel González. Valencina (Sevilla), Plaza del Prado, 4.  
 16.195. D. Rafael Martín Gómez.—Ecija (Sevilla), Pava, 18.  
 16.196. D. José Antonio García González.—Macotera (Salamanca), Santa Ana, 17.  
 16.197. D. Jesús Meras Ruiz.—Salamanca, Ramos del Manzano.  
 16.198. D. Patricio de Santa Martínez.—Chamorro-Tarnadiro (Salamanca), Escuela, 5.  
 16.199. D. Rosendo Calvo Martín.—Robleda (Salamanca), Corta, 4.  
 16.200. D. Manuel Pacheco Fernández.—Santiurde de Toranzo (Santander).  
 16.201. Doña Elisa Montes Aranguen.—Heras-Medio Cudeyo (Santander).  
 16.202. D. Jesús Prada Sierra.—Argoños (Santander).  
 16.203. D. Agustín Bañuelos Díez.—Valderredibles (Santander), Polientes.  
 16.204. D. Ricardo Margotan López. Cudón-Miengo (Santander).  
 16.205. D. Eloy Pérez Piñera.—Higuera-Reocín (Santander).  
 16.206. D. Francisco Obrego Mazo. La Veguilla-Reocín (Santander).  
 16.207. D. Angel Solana Serna.—Colindres (Santander), Nueva, 6.  
 16.208. D. Fernando Alvarez Cando-sa.—Mercadal-Cartes (Santander).  
 16.209. D. Ramón Alvarez Quijano. Mercadal-Cartes (Santander).  
 16.210. D. Severino Abascal Gutiérrez.—Bárcena-Villacarriedo (Santander).  
 16.211. D. Domingo Berronilla Reigade.—Santa Cruz de Bezana (Santander).  
 16.212. D. Ricardo Cagigas Castañeda.—Aldea de Guarnizo-Asillero (Santander).

16.213. D. Juan Martínez Colsa.—Noja (Santander), Pedroso.  
 16.214. D. Manuel Ortiz Mazón.—Pueblo Saja-Los Tojos (Santander).  
 16.215. D. Alejandro García González.—Torrelavega (Santander).  
 16.216. D. Teótimo Solana Blanco.—Colindres (Santander), Monte, 1.  
 16.217. D. Tomás Inchaurrega Barrerochea.—Riocorro-Cartes (Santander).  
 16.218. D. Pedro Díaz Gómez.—Ruente (Santander).  
 16.219. D. Julián Cano Movellán.—Santiago-Medio Cudeyo (Santander).  
 16.220. D. Eduardo Moreno Guate.—Santander, Río Pila, 21.  
 16.221. D. Demetrio Fernández Mazón.—Santa Cruz de Bezana (Santander).  
 16.222. D. José Ruiz Macho.—La Hoz de Abadía-Campo de Suso (Santander).  
 16.223. D. Eustaquio Rodríguez Gándara.—Heras-Medio Cudeyo (Santander).  
 16.224. D. Policarpo Ríos Cotera.—La Hermida-Peñarrubia (Santander).  
 16.225. D. Liberato Urquijo Ortiz.—Samano-Castro Urdiales (Santander).  
 16.226. D. Aureliano Vega Caicedo. Medio Cudeyo (Santander), Ceceñas.  
 16.227. D. Eusebio Luperena Ruiz. Guriezo (Santander), Barrio Agüero.  
 16.228. D. Mauricio Arce Bárcena.—Escobeda-Camargo (Santander).  
 16.229. Jaime Diego Sáinz Pardo.—Puente Viego (Santander).  
 16.230. Doña Asunción Oliver Trueba.—Merueio (Santander).  
 16.231. D. Francisco Sacebrían Cabrera.—Santa Cruz de Bezana (Santander), Soto de la Marina.  
 16.232. Doña Carmen Barquín Pellón.—Puente Viego (Santander).  
 16.233. D. Vicente Hernández Moreno.—Monreal del Campo (Teruel), Mayor, 63.  
 16.234. D. Feliciano Penera Martel. Villa de Güimar (Tenerife), Don Pedro Oribe.  
 16.235. D. Pedro Jorge Pérez.—Güimar (Tenerife).  
 16.236. D. Domingo Expósito Alonso.—Realejo Alto (Tenerife), Cascabela.  
 16.237. D. Alejandro Gutiérrez Silvestre.—Bargas (Toledo), Barrio Alto.  
 16.238. D. Benito Ortega Corrales. Villanueva de Alcaudete (Toledo).  
 16.239. D. Crispulo Pérez Magán.—Bargas (Toledo), Progreso, 84.  
 16.240. D. Pedro Sánchez Infantes Rodríguez.—Fuensalida (Toledo), Santa Cruz, 9.  
 16.241. D. Juan Antonio Gálvez Riuerto.—Talavera de la Reina (Toledo) Fray Hernando, 1.

16.242. D. Policarpo Fernández García.—Urones de Castrponce (Valladolid).  
 16.243. D. Germán Nieto González. Ataquines (Valladolid), calle de San Pedro.  
 16.244. D. Domingo Gutiérrez Villagas.—Boecillo (Valladolid), calle del Alma.  
 16.245. D. Francisco Serrano Serrano.—Bolbaite (Valencia).  
 16.246. D. José Soler Olmos.—Paiporta (Valencia), Benlliure, número 5.  
 16.247. D. José Plá Albert.—Antella (Valencia).  
 16.248. D. Angel Cuadran Ibáñez.—Valencia, Palomar, 12, cuarto.  
 16.249. D. Braulio Pascual Matro.—Ariza (Zaragoza), Afueras.  
 16.250. D. Cesáreo Longas López.—Zaragoza, Santa Ana, 3.  
 16.251. D. Gregorio Gracia Silvestre.—Ariza (Zaragoza), Afueras o Valladolid.  
 16.252. D. Enrique Azagra Roldán. Luceni (Zaragoza), Los Eros.  
 16.253. D. Emillo Marco Cabrerizo. Monterde (Zaragoza), calle de la Plaza.  
 De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1929.

## AÑOS

Señores Director general de Trabajo, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 240.

Hmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las familias numerosas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

*Los beneficiarios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:*

16.254. D. Federico Jiménez Martín.—Muñico (Avila), Mayor, 4.  
 16.255. D. Manuel Blanes García. Alboloduy (Almería).  
 16.256. D. Juan Ruiz López.—Gérgal (Almería), Arroyo Verdelluno.  
 16.257. D. Agustín Ortega Selventa.—Albox (Almería) Salitre, 7.  
 16.258. D. Juan Fernández Galero.—Chirivel (Almería), P. Rivera, 1.

- 16.259. D. José Blesa Camacho.—Huércal Overa (Almería), calle de la Luna.
- 16.260. D. Francisco Cano Navarón.—Casas Ibáñez (Albacete), calle del Olmo.
- 16.261. D. Juan Ramón Gómez Lozano.—Casas Ibáñez (Albacete), calle Demitada.
- 16.262. D. José García Peniada. Minaya (Albacete), calle del Canto.
- 16.263. D. Pedro Soriano Navarro. Casas Ibáñez (Albacete), calle del Charco.
- 16.264. D. Antonio Morales Sirvent.—San Miguel de Salinas (Alicante), Mediodía, 69.
- 16.265. D. Pedro Arenas Mora.—Almoradí (Alicante), Alfonso XIII.
- 16.266. D. Manuel Berenguer Soriano.—Almoradí (Alicante), Monterinos.
- 16.267. D. Francisco Culiáñez Felia.—Almoradí (Alicante), calle Heredades.
- 16.268. D. Luis Díaz Moreno.—Villafranca de los Barros (Badajoz).
- 16.269. D. Angel García Fernández.—Don Benito (Badajoz), Pedreira, 30.
- 16.270. Doña Josefa Blanco Gallardo.—Zafra (Badajoz), Avenida del Rosario, 3.
- 16.271. D. Angel Gárate Esteban. Huerta del Rey (Burgos), Arias de Miranda.
- 16.272. D. Ricardo Díez López.—Sargentos de la Lora (Burgos), Santa Coloma de Rudián.
- 16.273. D. Patrocinio Balaguer Vilalba.—Fuente la Reina (Castellón), Arrabal, 17.
- 16.274. D. Angel Sevilla Barrios. Villanueva de Guadamajud (Cuenca).
- 16.275. D. José Sánchez Utrera.—Conil de la Frontera (Cádiz), Palma, 14.
- 16.276. D. Antonio Román Pedrote.—Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), Sargenta, 19.
- 16.277. D. Luis Romera Carmona. Moriles (Córdoba).
- 16.278. D. Antonio Mazán Horcas. Bélmez (Córdoba), calle Viriato.
- 16.279. D. Juan Francisco Prieto Martín.—Cáceres, Dehesa de Santiago de Vencali.
- 16.280. D. Aurelio Castro Castro. Zarza de Granadillo (Cáceres), La Cañada.
- 16.281. D. Manuel Serrano Serrano.—Cáceres, Fuente Nueva, 14.
- 16.282. D. Epifanio Picapiedra Viagre.—Sierra de Fuentes (Cáceres).
- 16.283. Hilario Simón Aranda.—Campo de Criptana (Ciudad Real), Cervantes, 15.
- 16.284. D. Alfonso Ginés Muñoz.—Viso del Marqués (Ciudad Real), Albaicín, 28.
- 16.285. D. José Cipriano Astilleiros.—Almagro (Ciudad Real), Solares de Giner, 2.
- 16.286. D. Gregorio Díaz Ordempar.—Pedro Muñoz (Ciudad Real), Carlos Garzarán, 11.
- 16.287. Doña Paz Arcos Romero. Infantes (Ciudad Real), José Franco de Buslos, 28.
- 16.288. D. Ricardo Carón Blanco. Rianjo (La Coruña).
- 16.289. D. Clemente Abal Cabado. Grijalba-Sobrado (La Coruña).
- 16.290. D. Angel Meizoso López. Penamoneda (La Coruña).
- 16.291. D. Alejandro Grela Mateo. Cruces-Pedroso del Norte (La Coruña).
- 16.292. D. Vicente Requejo Fuenqueiriño.—Rianjo (La Coruña).
- 16.293. D. José Verdes Amigo.—Malpica de Bergantiños (La Coruña).
- 16.294. D. José Callón Parada.—Riveira (La Coruña), Castillejos, 24.
- 16.295. D. Antonio Aradas González. La Coruña, Campo de Marte, 33.
- 16.296. D. José Santana Noda.—Galdar (Gran Canaria), Guaires, 13.
- 16.297. D. Manuel Palacios Palma.—Casilla de los Montes-Loja (Granada).
- 16.298. D. Julián Aguilera González. Loja (Granada), Casilla de los Montes.
- 16.299. D. Manuel Palma Palma.—Chimeneas (Granada).
- 16.300. D. Juan Román Morales.—Hoja Morena-Iznatoraf (Jaén).
- 16.301. D. Juan Santiago Machuca.—Valdepeñas de Jaén (Jaén).
- 16.302. D. Juan Serrano Alcalá.—Alcaudete (Jaén).
- 16.303. D. Julián León Sáinz.—Laguna (Logroño), Cristo, 3.
- 16.304. D. José Rodríguez Fernández.—Buiza-Pola de Gordón (León).
- 16.305. D. Ezequiel Martínez González.—Vegamián (León).
- 16.306. D. Teófilo Suero Redo.—Boca de Huérgano (León), Portilla de la Reina-Valdeón.
- 16.307. D. Ramón de la Vega García. Boca de Huérgano (León), Portilla de la Reina.
- 16.308. D. Celestino Fernández Díaz. Vegamián (León).
- 16.309. D. Luis Martínez Martínez. Villazala (León).
- 16.310. D. José Ramón Rico Hovo.—Otero de Rey (Lugo), San Lorenzo de Aguilar.
- 16.311. D. José Benito Bouzas.—Castroverde (Lugo), Moreira.
- 16.312. D. José Ramón Herbón Témez.—Santalla-San Ramón de Cervantes (Lugo).
- 16.313. D. José Pombo Valcarce.—San Verisimo-Balsa-Tricastela (Lugo).
- 16.314. D. José Ramón Valcarce Gómez.—Cervantes Noceda (Lugo).
- 16.315. D. Pedro Juan Rivera González.—Puebla de Brillón (Lugo).
- 16.316. D. Balbino Alvarez García. Cervantes (Lugo), Vilatorte.
- 16.317. D. Manuel Gutiérrez Díaz.—Cervantes (Lugo), "Teijeira".
- 16.318. D. Escolástico Aranda Herráiz.—San Martín de la Vega (Madrid), Oriente, 9.
- 16.319. D. José Contreras Conesa.—Pedania de Lobocillo (Murcia).
- 16.320. D. Juan Martínez García.—Alcantarilla (Murcia), Solares.
- 16.321. D. Luis Martínez Carrasco.—Campo-Rubias-Aguilas (Murcia).
- 16.322. D. Francisco Torrecilla García.—Murcia, Barrio de San Juan.
- 16.323. D. Delfin Rivera Cortés.—Aruoja (Orense).
- 16.324. D. José Vicente Alonso.—Taboadela (Orense).
- 16.325. D. Abelardo Requiño González.—Cambeo-Coles (Orense).
- 16.326. D. Casimiro Ordóñez Suárez. Ujo-Casares-Mieres (Oviedo).
- 16.327. D. Enrique Fernández Martínez.—Tornos-Laviana (Oviedo).
- 16.328. D. Agustín Blanco Fernández.—La Viñuela-Ujo-Mieres (Oviedo).
- 16.329. D. Francisco Escalante Capellán.—Buelna-Llanes (Oviedo).
- 16.330. D. Jenaro Díaz Díaz.—Boó-Aller (Oviedo).
- 16.331. D. Manuel Rodríguez Pérez. Gijón (Oviedo), Eladia Carreño, 6, 1.º
- 16.332. D. Tomás Nava Llamedo.—Viñay-Bimenes (Oviedo).
- 16.333. D. Casimiro Orvín Vallina.—San Julián-Bimenes (Oviedo).
- 16.334. D. Patricio Villa Prado.—Pola de Siero (Oviedo), Parroquia de Tifiana.
- 16.335. D. Manuel Fidalgo Nieto.—Colunga (Oviedo).
- 16.336. Doña Asunción Rebollos Prieto.—Felecheros-Siero (Oviedo).
- 16.337. D. Cándido Sánchez Lojo.—Ribadumia (Pontevedra).
- 16.338. D. Marcelino Carretero Sánchez.—Corporario (Salamanca).
- 16.339. D. Juan Martínez García.—Villaverde del Río (Sevilla).
- 16.340. D. Antonio Luque Teba.—Castilleja del Campo (Sevilla), San Enrique, 6.
- 16.341. D. Lorenzo Muñoz Fernández.—Santiuste de San Juan Bautista (Segovia), Iglesia, 19, bajo.
- 16.342. D. Andrés Esteban Gómez.—Real del Pino-Santiuste de San Juan Bautista (Segovia).
- 16.343. D. Felipe Sanz Sáez.—Martín Muñoz de la Dehesa (Segovia), Barrio Nuevo, 4.

16.344. D. Celedonio Bedia Sierra. Castanedo-Rivamontán al Mar (Santander).

16.345. D. Dionisio Pérez Fernández. Villacarriedo (Santander), Aldea de Abranio.

16.346. D. José San Emeterio Zorri-la.—Haras-Soba (Santander).

16.347. D. Domingo Romaña Martínez.—Trucios (Santander).

16.348. D. Francisco Gutiérrez García.—Hinojedo (Santander), Barrio de San Pedro.

16.349. D. Silverio Arnáiz Gutiérrez. Santayana-Soba (Santander).

16.350. D. Victoriano Océjo Gutiérrez.—Bolair-Rozas-Soba (Santander).

16.351. D. Francisco Muñiz Madrazo.—Colindres (Santander).

16.352. D. César Fernández López. San Miguel de Aguayo (Santander).

16.353. D. Antonio Gómez Vallina. Comillas (Santander), "Risueñada".

16.354. D. Miguel Rivero González. Puente Viesgo (Santander), "Las Presillas".

16.355. D. Primitivo Díaz Pernia.—San Cristóbal-Arenas de Iguña (Santander).

16.356. D. Ramón Anguío Llamozas. Guriezo (Santander), Barrio de LONDUAL.

16.357. D. Norberto Barquín Martínez.—Hornedo-Entrambasaguas (Santander).

16.358. D. Alfredo del Castillo Lastra.—Peña Castillo (Santander), Barrio de Santa Marta.

16.359. D. Manuel Fernández Bustamante.—Pedredo-Arenas de Iguña (Santander).

16.360. D. Apolonio Angel Cruz Durán.—Ventas de Peña Aguilera (Toledo), Barrio Nuevo.

16.361. D. Longino de la Vega Romero.—Ventas de Peña Aguilera (Toledo), Escuelas.

16.362. D. Francisco Castaño Zamorano.—El Romeral (Toledo), Cervantes, 16.

16.363. D. Juan Chirivella Martínez. Paiporta (Valencia), Plaza de Cervantes.

16.364. D. Vidal Nández Yagüe.—Ataquines (Valladolid), Calle de Medina.

16.365. D. Antonio Leonardo Bueno. San Román de Hornija (Valladolid), Conciglesia, 45.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1929.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 241.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las familias numerosas,

S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos.*

16.366. D. Galo González Ruiz.—San Sebastián (Guipúzcoa), Príncipe, 10.

16.367. D. Celestino Sáenz Delgado. Fuenterrabía (Guipúzcoa), Almite.

16.368. D. José Román Seguro la Oyarzábal.—Azpeitia (Guipúzcoa), Arrabal Bustenziri, 4.

16.369. D. Joaquín González Galdeano.—Hernani (Guipúzcoa), calle de Alfonso XIII, 6.

16.370. D. Marcos Aldásoro Madina. Legaspi (Guipúzcoa), Caserío de Aranjuez.

16.371. D. Máximo Román Sarasola Sagastiberri.—Illabona (Guipúzcoa), Mayor, 22.

16.372. D. Cayetano Olmedo Lagunar.—Hernani (Guipúzcoa), Florida, 7.

16.373. D. Francisco Villa Reig.—Hernani (Guipúzcoa), Mayor, 34.

16.374. D. José Sagarzúa Echebase. Hernani (Guipúzcoa), Aguirrecua.

16.375. D. Florentino Elizmendi Alberdi.—San Sebastián (Guipúzcoa), Caserío de Olevane del Barrio Lugariz.

16.376. D. Manuel Alberdi Zubimendi.—Azpeitia (Guipúzcoa).

16.377. D. Manuel Juaristi Iñarra.—Elgoibar (Guipúzcoa).

16.378. D. Ignacio Vicuña Urcelay. Oñate (Guipúzcoa), San Juan, 17.

16.379. D. Pedro Echazarreta Gurruchaga.—Ibarra (Guipúzcoa).

16.380. D. Víctor Viteri Arrese.—Escoriaza (Guipúzcoa), Marín.

16.381. D. José Miguel Zaldúa Ibar-gayan.—Hernani (Guipúzcoa), Puerto, número 7.

16.382. D. Eugenio Vicente Zamarreño.—Hernani (Guipúzcoa), Cardeveray, número 42.

16.383. D. Juan Romaraterabala Uribe.—Legaspi (Guipúzcoa), Caserío Laquiriola.

16.384. D. Juan Cruz Uriarte.—Vergara (Guipúzcoa), G. Echeverri.

16.385. D. José Martiarena Elósegui. San Sebastián (Guipúzcoa), Pescadería, 9, tercero.

16.386. D. Hipólito Moreno Jiménez. Vergara (Guipúzcoa), Coencale, 11.

16.387. D. Pablo Esquiaga Expósito. Tolosa (Guipúzcoa), Barrio de San Esteban.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos.*

16.388. D. Gregorio Morras Silones. San Sebastián (Guipúzcoa), Juan de Garay, letra V.

16.389. D. Tomás Aratibel Zurutuza. Ataún (Guipúzcoa), Mediodía, 103.

16.390. D. Máximo Conde Ormaechea. Elgoibar (Guipúzcoa).

16.391. D. Modesto Valdivieso Baños. Beasaín (Guipúzcoa), Arana, 4.

16.392. D. León Royo Loscos.—Zarauz (Guipúzcoa), San Francisco, 19.

16.393. D. Raimundo Basurco García. San Sebastián (Guipúzcoa), Reina Re gente, 6, quinto.

16.394. D. José Arruebarrena Esqui-rabel.—Ataun (Guipúzcoa), Mediodía número 27.

16.395. D. Nicolás Clemente Galan-za.—Tolosa (Guipúzcoa).

16.396. D. Gregorio Muñiz Carballo. San Sebastián (Guipúzcoa), Plaza Easo, número 1.

16.397. D. Crescenciano Méndez Bol-zoni.—Rentería (Guipúzcoa), Viteri, 36, segundo.

16.398. D. Valentín Vengoa Madina-veitia.—Escoriaza (Guipúzcoa), Maz-mela, 21.

16.399. D. Lorenzo Ormazábal Arrondo.—Hernani (Guipúzcoa), Dos de Junio, 15.

16.400. D. Marián Galarza Plazaola. Legaspi (Guipúzcoa).

16.401. D. Bernabé Antoñanza Lo-rente.—San Sebastián (Guipúzcoa), Pa-seo del Duque de Mandas, V.

16.402. D. José Arregui Múgica.—San Sebastián (Guipúzcoa), Plaza Cons-titución.

16.403. D. Jenaro Izquierdo Iz-quierdo.—Usurbil (Guipúzcoa), Casa Chasen Ferri.

16.404. D. Eustasio Tolosa Otegui.—Tolosa (Guipúzcoa), Lechuga, 4, 2.º

16.405. D. Benito Pampliega Antón. San Sebastián (Guipúzcoa), Sd.º Izpi-zua, 9.

16.406. D. Juan González Hernández. Hernani (Guipúzcoa), Avenida de J. Uznieta.

16.407. D. Teodoro Alonso Díez.—Tolosa (Guipúzcoa), Lechuga, 7.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros pa-dres de 10 hijos:*

16.408. D. Salvador Seco Vázquez.—Tolosa (Guipúzcoa), Orío.

16.409. D. Vicente Eguren Gauché-gui.—Vergara (Guipúzcoa), Mastarra-ca, 13.

16.410. D. José Manuel Barandiarán

Ariza.—Andoain (Guipúzcoa), Lumea, número 7.

16.411. D. Eustasio Urta Urtazu.—Tolosa (Guipúzcoa), Larramendi, 9.

16.412. D. Miguel Fernández Sáez.—Lezo (Guipúzcoa), Casa Cubería.

16.413. D. Laureano Anzola Zabala. Elgoibar (Guipúzcoa).

16.414. D. José Azpiazu Unanue.—Elgoibar (Guipúzcoa), Barrio de Garagarza.

16.415. D. Juan J. Alberdi Izaguirre. San Sebastián (Guipúzcoa), M. Casa Aroymea.

16.416. D. Nicolás Arrieta Sarasúa. Elgoibar (Guipúzcoa), Caserío Irabarena.

16.417. D. Manuel Ciganda Bejuno. San Sebastián (Guipúzcoa), S. Blas, 3.  
*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de 11 hijos:*

16.418. D. Bernardo Beitia Lazcano. Vergara (Guipúzcoa), Caserío Besozabal.

16.419. D. José Aguirre Lazcano.—Vergara (Guipúzcoa), San Antonio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1929.

## AUNOS

Señores Director general de Trabajo, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

## Núm. 242.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el "Subsidio a las Familias numerosas",

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio, en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:*

16.420. D. Pablo Guitart Parramón. Broca (Barcelona), Barrio Gavarnos.

16.421. D. José Lladó Rovira.—Aviá (Barcelona).

16.422. D. Juan Cobo Sánchez.—Barcelona, San Eudaldo, 19.

16.423. D. Antonio Rodríguez Fernández.—Barcelona, Almenara Alta, 18.

16.424. D. Isidoro Colomer Canals.—Sabadell (Barcelona), Montaner, número 173.

16.425. D. Jaime Farras Carbonell. Aviá (Barcelona), Manso San Elias.

16.426. D. Pedro Tarres Bayes.—Pineda de Mar (Barcelona).

16.427. D. Isidro Font Vila.—Seva (Barcelona).

16.428. D. Miguel Capdevila Vila.—Seva (Barcelona), Casa Manso Bruchfet.

16.429. D. José Balle Riba.—Olost (Barcelona), Casa Campo de la Cruz.

16.430. D. Diego Moreno Cánovas. Caldas de Montbuy (Barcelona), paseo del Remedio, número 28.

16.431. D. Fernando Doñate Cervera.—Tiana (Barcelona), La Riera.

16.432. D. Ramón Mateo Sauc.—Seva (Barcelona).

16.433. Doña Lorenza Porta, viuda de Muntal.—Seva (Barcelona), Casa Campo "Can Vives".

16.434. D. Juan Perernan Martí.—Saldes (Barcelona), Coll Lluçh.

16.435. D. Juan Casals Camps.—Vallcobre (Barcelona), La Casa Caísula.

16.436. D. Pedro Burralleras Sentias.—Orista (Barcelona), Casa de "Atarriba".

16.437. D. Juan Pasamón Soler.—Vilanova de Sau (Barcelona), Campo de El Briax.

16.438. D. Juan Bove Boloderas.—San Bartolomé del Grau (Barcelona), C. Ferrariera.

16.439. D. Joaquín Godas Roldas.—Cabrile (Barcelona), Sagrera, 44.

16.440. D. Luis Briquets Ventura. Perets (Barcelona), San José, 23.

16.441. D. Pablo Bartrina Cabru.—Torrelló (Barcelona).

16.442. D. Juan Vila Casas.—Santa Cecelia de Voltregá (Barcelona), Rocachica, 33.

16.443. D. Victoriano Antón Cabañas.—Barcelona, Virgen de Gracia, 6.

16.444. D. Juan Birlanga Reina.—Barcelona, plaza de Somorrostro, 27.

16.445. D. Juan Casanovas Febrer. Gurb (Barcelona), Manso Santana.

16.446. D. Jaime Casellas Subirana.—Masias de San Hipólito de Voltregá (Barcelona), Al Campas.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:*

16.447. D. José Casal Vilaseca.—Figols (Barcelona), Casa de Campo "La Plaza".

16.448. D. Jaime Castelló Vallespir. Barcelona, Gignás, 5, 1.º

16.449. D. Pedro Farrés Domenade.—Gurb (Barcelona), Manso Torrades.

16.450. D. Valentín Sola Herms.—Castelladral (Barcelona), Carretera, número 25.

16.451. D. Jaime Aumantell Ferrer. Masias de San Hipólito de Voltregá (Barcelona), Manso Corral.

16.452. D. Juan Font Punti.—Masias de San Hipólito de Voltregá (Barcelona).

16.453. D. Gabriel Illamora Suñé.—Vilanova de Sau (Barcelona), Casa de Campo "La Riva".

16.454. D. Agustín Esquins Closa. Rubio (Barcelona), Casa Ollé.

16.455. D. Jerónimo Humet Cruells. Caldas de Montbuy (Barcelona), Mayor, 17.

16.456. D. Vicente Fontanet Mironne.—Fenollosa (Barcelona).

16.457. D. Joaquín Clopez Bahils.—Vilanova de Sau (Barcelona).

16.458. D. José Sabater Vilargunte. Balenyá (Barcelona), Manso Serrabalent.

16.459. D. Juan Parareda Verges.—Santa Cecilia de Voltregá (Barcelona), Casa Campo Codina.

16.460. D. Bartolomé Casas Carrera.—San Bartolomé del Grau (Barcelona), C. Nueva.

16.461. Doña Dolores Piella Verdguer.—Gurb (Barcelona), Manso Torrecanal.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos:*

16.462. D. José Arnaus Pons.—Gayá (Barcelona), Plaza.

16.463. D. Carlos Vilaró Catalá.—Tarradell (Barcelona).

16.464. D. Luis Creus Guiteras.—Seva (Barcelona), Manso Pito.

16.465. D. Isidro Arnatot Carrera. Berga-Cardona (Barcelona).

16.466. D. José Morera Bruch.—Masias de San Hipólito de Voltregá (Barcelona), Manso Solervell.

16.467. D. José Pousa Boixader.—Vallcebre (Barcelona).

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos:*

16.468. D. Francisco Picañol Prat. Calders (Barcelona).

16.469. D. Plácido Montoya Moro. Sabadell (Barcelona), Villarrubias, 146.

16.470. D. José Aniceto Ferrer.—Seva (Barcelona), Arriba, 20.

16.471. D. José Aumatell Font.—Montanyola (Barcelona).

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:*

16.472. D. Pablo Badosa Camps.—Canet de Adri (Gerona).

16.473. D. Pedro Canaleta Massó.—San Miguel de Lladells (Gerona).

16.474. D. Ramón Pujol Colomer.—Las Planas (Gerona), Despoblado.

16.475. D. Jaime Sidera Rabaneda. La Sellesa (Gerona).

16.476. Doña Concepción Juanola Sala.—Besaln (Gerona), Mayor, 16.

16.477. D. Tomás Verdagner Sapuja.—Juanetas (Gerona), Despoblado.

16.478. D. Jaime Tane Mir.—Ólot (Gerona), Vilanova.

16.479. D. Magín Masmiquel Güell. Bruñola (Gerona).

16.480. D. Zenón Parramón Soler. Susqueda (Gerona), Arrabal, 20.

16.481. D. Jaime Molas Jubanteny. Juanetas (Gerona), Despoblado, 24.

16.482. D. José Vereuedas Moragas. San Hilario Sacalm (Gerona), Hospital.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:*

16.483. D. Segismundo Curmina Clota.—Juanetas (Gerona).

16.484. D. Vicente Ros Roura.—San Vicente de Camos (Gerona), Despoblado.

16.485. D. Silvestre Logroño Expósito.—Angles (Gerona), Santa Magdalena, 65.

16.486. D. Martín Costa Parada.—La Junquera (Gerona), San Julián, 13.

16.487. D. Luis Bertán Ponsati.—La Pera (Gerona).

16.488. D. Camilo Semente Not.—Figueras (Gerona), Abdón Terradas, número 53.

16.489. D. José Fudallosa Molinet. Vilanant (Gerona), Despoblado.

16.490. D. Fernando Giralt Portas. Espinelvas (Gerona), San Hilario, 13.

16.491. D. Juan Barris Pujol.—Juanetas (Gerona), Despoblado.

16.492. D. José Masferrer Avellaneda.—Arbucias (Gerona).

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos:*

16.493. D. Joaquín Mir Badosa.—Vall de Viarnya (Gerona), Casa Pujols.

16.494. D. Jaime Maso Jordi.—San Hilario de Sacalm (Gerona).

16.495. D. Luis Punsí Bosen.—Cabanellas (Gerona).

16.496. D. José Molas Rigall.—Juanetas (Gerona).

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos:*

16.497. D. Ignacio Martínez Jiménez.—Ólot (Gerona), Valls Vells, 5.

16.498. D. Miguel Renart Juver.—Borsagoda (Gerona), Llerona, 27.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:*

16.499. D. José Alas Tomés.—Os (Lérida), Calle de San Miguel.

16.500. D. Felipe Ozores Davín.—Os (Lérida), Calle de la Cuesta.

16.501. D. Pablo Angeliz Giribet.—Almacellas (Lérida).

16.502. D. Faustino Vidal Albert.—Conques (Lérida).

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:*

16.503.—D. Miguel Florenza Mesalles.—Lérida, Palma, 20.

16.504. D. Pedro Rubies Sani.—Os (Lérida), calle de Manzana.

16.505. D. José Teisidó Lamarca.—Juneda (Lérida).

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos:*

16.506. D. Sebastián Jové Bistere. Mayals (Lérida), Lérida, 8.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:*

16.507. Doña María Llord Dalmau. Reus (Tarragona), San Bernardo Calbó, 6.

16.508. D. José Mañé Pabón.—Lloréns del Panadés (Tarragona), Nim, número 22.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:*

16.509. D. José Rovira Solé.—Puebla de Montornés (Tarragona), San Antonio, 11.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos:*

16.510. D. Pablo Casal Palau.—Lloréns del Panadés (Tarragona).

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:*

16.511. D. Juan Aguilera Vich.—Palma de Mallorca (Baleares), Sindicato, 150.

16.512. D. José Cabrera Miralles.—Mahón (Baleares), Pi y Margall, 238.

16.513. D. Miguel Mudoy Mora.—Algaida (Baleares), Sol, 6.

16.514. D. Bartolomé Gari Nicolau. Villafranca de Bonany (Baleares), Palma, 30.

16.515. D. Guillermo Cantollops Pailou.—Palma (Baleares).

16.516. D. Jaime Estrany Rosselló.

Villafranca de Bonany (Baleares), Palma, 62.

16.517. D. Jaime Mestre Artigues.—Villafranca de Bonany (Baleares), San Martín, 12.

16.518. D. Miguel Balaguer Amengual.—Palma (Baleares), Jerónimo Rosselló, 41, bajo.

16.519. D. Jaime Alemany Fleixas. Andraitx (Baleares), Cuba, 57.

16.520. D. Antonio Ramón Clapé.—Santa Eulalia del Río (Baleares), Can Toni Muson.

16.521. D. José Salón Mayol.—San Juan (Baleares), Consistorio, 5.

16.522. D. Nicolás Cunil Seguí.—Palma (Baleares), Arrabal de Santa Catalina.

16.523. D. Francisco Sansó Grimalt. Manacor (Baleares), Huerto Avall.

16.524. D. Bartolomé Beltrán Buares.—Sancellas (Baleares), Torrente, 5.

16.525. D. Juan Magro Pons.—Sóller (Baleares), Cruz, 20.

16.526. D. José Tus Planelles.—San Antonio Abad (Baleares), calle de Can Sires.

14.527. D. Bernardo Jaume Coll.—Lloseta (Baleares), calle Nueva, 78.

16.528. D. José Mari Ferrer.—Santa Eulalia del Río (Baleares).

16.529. D. Francisco Mas Guart.—Santa Margarita (Baleares), Crespi, 6.

16.530. D. Antonio Moll Flaquer.—Palma (Baleares), Montevos, 6.

16.531. D. Pedro Arbona Martorell. Algaida (Baleares).

16.532. Doña Margarita Pons Salort. Ferrerías (Baleares), Dr. Febres, 6.

16.533. D. Juan Amengual Ballesster.—Algaida (Baleares), Cuartel, 4.

16.534. D. Amado Sinte Arnau.—Palma de Mallorca (Baleares), Molinos, número 20.

16.535. D. Francisco Pelegrín Vinet. Mercadal de Menorca (Baleares).

16.536. D. Martín Sastre Font.—Muro (Baleares).

16.537. D. Rafael Terrasa Esteva.—Artá (Baleares), Peña Rotja, 13.

16.538. D. Francisco Borrás Monjó. Santa Margarita (Baleares), Jovadas, número 11.

16.539. D. Serafin Ginard Sureda. Artá (Baleares), Era Vieja, 6.

16.540. D. José Fúster Fúster.—Manacor (Baleares), Diana, 46.

16.541. Doña Margarita Bisbal Sanchó.—Artá (Baleares), Ponterró, 42.

16.542. D. Ramón Saura Pons.—Mahón (Baleares), Gracia, 110.

16.543. D. Juan Lladó Sastre.—Sóller (Baleares), Camps Llarch.

16.544. D. Jaime Sanso Zuetglas.—Artá (Baleares), Figueretas, 5.

16.545. D. Antonio Ferragut Munar. Alaró (Baleares), Mañolas, 81.

16.546. D. Antonio Llabre Clar.—La

Puebla (Balears), Asalto-Prolongación.

16.547. D. José Roselló Suan.—Alaró (Balears), Zona Norte-Oeste.

16.548. D. Gabriel Morro Ramón.—Lloseta (Balears), Inca, 4.

16.549. D. Andrés Beltrán Fiol.—Lloseta (Balears), Dameta, 51.

16.550. D. Bartolomé Vallespir Horrach.—Lloseta (Balears), La Truyola, 2.

16.551. D. Antonio Mengual Ramón.—Lloseta (Balears), Dameta, 37.

16.552. D. Juan Bestard Ramón.—Lloseta (Balears), Santandrea.

16.553. D. Lorenzo Sureda Muntaner.—Manacor (Balears), casa de campo "Ses Barraques".

16.554. D. Jaime Ramis Llodrá.—Manacor (Balears), Molinar, 42.

16.555. D. Antonio Massanet-Brunet.—San Lorenzo de Descardazar (Balears), casa de campo "Calicant".

16.556. D. Juan Ramis Sanz.—Sancellas (Balears), Mayor, 85.

16.557. Doña Margarita Fiol Munar.—Sancellas (Balears), calle de Jardines.

16.558. D. Miguel Roig Escandell.—San Juan Bautista (Balears), San Miguel Chivica.

16.559. D. Antonio Coll Villalonga.—Lloseta (Balears), Nueva, 20.

16.560. D. Tomás Ordinas Morey.—Manacor (Balears), Condesa, 32.

16.561. D. José Ametller Casasnovas.—Mahón (Balears), finca Las Peñas.

16.562. D. Felipe Civer Fiol.—Sancellas (Balears), Rafal, 31.

16.563. D. Bartolomé Adrover Maió.—Montuiri (Balears), Cedrón, 8.

16.564. D. Sebastián Pastor Nicolán.—Santa María (Balears).

16.565. D. Juan Gayo Barceló.—Vilafranca de Bonany (Balears), Norte, 7.

16.566. Doña María Estoras Juan.—Esporlas (Balears), Juan Rintort.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:*

16.567. D. Marcos Servera Pascual.—Benisalem (Balears), Rubimís, 5.

16.568. D. Juan Bouzín Pomar.—Andraitx (Balears), General Riera, 9.

16.569. D. Juan Oliver Sastre.—Algaida (Balears), Tanquetas, 16.

16.570. D. Antonio Plómer Font.—Alendia (Balears), San Jaime, 7.

16.571. D. Juan Mir Colomar.—Santa Eulalia del Río (Balears).

16.572. D. Juan Torres Torres.—San Juan Bautista (Balears), calle de San Miguel.

16.573. D. José Mariano Torres.—Palma de Mallorca (Balears), Tous, 34, bajo.

16.574. D. Rafael Sabater Duran.—Sineu (Balears), Contornos, 65.

16.575. D. Juan Roig Serra.—Ibiza (Balears), General Polavieja, 8.

16.576. D. Guillermo Cañellas Beltrán.—Lloseta (Balears).

16.577. D. Lorenzo Pons Moragues.—Palma de Mallorca (Balears), Camino de Génova, número 17.

16.578. D. Juan Ribas Ramón.—Santa Eulalia del Río (Balears).

16.579. D. Pedro Ors y Bosch.—Palma de Mallorca (Balears), Arrabal de Santa Catalina.

16.580. D. Miguel Sastre Amengual.—Marratoi (Balears), Son Bonet (Pont Finca), número 149.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos:*

16.581. D. Bartolomé Pons Fuxa.—Menorca-Ferrerías (Balears).

16.582. D. Antonio Triá Tuduri.—Mahón (Balears), C. Vieja de San Clemente, 14.

16.583. D. Pedro Alléns Pons.—Ferrerías (Balears), Menorca.

16.584. D. Guillermo Martorell Sapol.—Alaró (Balears), Rectoría, 8.

16.585. D. Pedro Balaguer Tugores.—Marratoi (Balears), Avenida de Antonio Maura, 20.

16.586. D. Mateo Cañellas y Riego.—Santa María (Balears).

16.587. D. Miguel Fullana Sastre.—Palma de Mallorca (Balears), plaza Puerta de Santa Catalina, 45.

16.588. D. Guillermo Borrás Salamanca.—Palma de Mallorca (Balears), Can Borraset Establissement.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos:*

16.589. D. José Recaséns Frías.—Mahón (Balears), Santa Rosa, 21.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1929.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 243.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el "Subsidio a las Familias numerosas",

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio, en

concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:*

16.590. Doña Benita Gutiérrez Arévalo.—Bilbao (Vizcaya), Fray Juan Zerzora, 20.

16.591. Doña Felipa Serrano Martínez.—Bilbao (Vizcaya), S. Francisco, 69, 3.º

16.592. D. Francisco Marín Palacios.—Parauri (Vizcaya), Ariz, 49.

16.593. D. Victorino Garvochea Zubiaga.—Sopelana (Vizcaya), Morcega.

16.594. D. Juan Urquijo Peña.—Abanto y Ciérvana (Vizcaya), Abanto, número 2.

16.595. D. Cesáreo Lázaro Acordarrementería.—Lequeitio (Vizcaya), Elix A.

16.596. D. Francisco Merino Saltizones.—Valmaseda (Vizcaya), Tegiduria, 6.

16.597. D. Angel Gómez Gutiérrez.—Güeñes (Vizcaya).

16.598. D. Macario Vidal Sanz.—Baracaldo (Vizcaya), Regato, 87.

16.599. D. Valentín Galfasoro Echevarría.—Güeñes (Vizcaya).

16.600. D. Justo Gutiérrez Alonso.—Bilbao (Vizcaya), Arechaga, 1, 1.º

16.601. D. Alejandro del Olmo Coloma.—Baracaldo (Vizcaya), Arana, 7.

16.602. D. Severiano Escobal Ruiz.—Galdácano (Vizcaya), barrio de Zuazo.

16.603. D. Cástor Urquiza Bilbao.—Galdácano (Vizcaya).

16.604. D. Eusebio Badiola Unzu-rraga.—Torretero-Múgica (Vizcaya).

16.605. D. Emeterio Aurrecochea Jáuregui.—Zamudio y Berio (Vizcaya).

16.606. D. Prudencio Guenediaga Achutegui.—Guecho (Vizcaya).

16.607. D. Felipe Valderrama.—Guecho (Vizcaya).

16.608. Doña Florentina Díez Peña.—San Salvador del Valle (Vizcaya).

16.609. D. Juan Cuesta López.—Baracaldo (Vizcaya).

16.610. D. Benjamín Sopelana Quintana.—Abanto y Ciérvana (Vizcaya).

16.611. D. Manuel Ferrado Bruna.—Bilbao (Vizcaya), Archonda Ladera.

16.612. Doña Josefa Castro Vergado.—Bilbao (Vizcaya), Urrilabarri, 20.

16.613. D. José Sáiz de Nicolás.—Bilbao (Vizcaya), Iralabarri, 26.

16.614. D. Toribio Manuel Gil.—Miravalles (Vizcaya), San Bartolomé, número 5.

16.615. D. Cipriano Reyero Barrio.—Sopuerta (Vizcaya).

16.616. D. Terencio Robolla Bartolomé.—Miravalles (Vizcaya), Udiarra-ga, 23.



16.617. D. José Angel Inzunza Ugarte.—Guernica (Vizcaya), Asilo Calzada, 6.

16.618. D. Antonio Fernández de la Cuadra.—Bilbao (Vizcaya), Encarnación, 5.

16.619. D. Lorenzo Domínguez Villar.—Miralles (Vizcaya), San Bartolomé, número 5.

16.620. D. Juan Tellería Olano.—Bermeo (Vizcaya).

16.621. D. Martín Sustasta Andonegui.—Lequeitio (Vizcaya), Narea, 8.

16.622. D. Francisco Arribas Pérez.—Miravalles (Vizcaya), S. Bartolomé, número 5.

16.623. D. Santiago Olano Montalbán.—Echano (Vizcaya).

16.624. D. Credenciano Sanz Lázarro.—Arcentales (Vizcaya), Federico, número 8.

16.625. D. Antonio Ichaso Mundaca.—Mundaca (Vizcaya), Florentino Larrinaga, 1.

16.626. D. Jerónimo Zárraga Leerra.—Erandio (Vizcaya), barrio de Campa.

16.627. D. José Bonilla Gómez.—Bilbao (Vizcaya), B.º Recalde Berri.

16.628. Doña Victoria Sagasti Martínez.—Cabeieces (Vizcaya), Santurce.

16.629. D. Gil Cruellaga Vicente.—Basauri (Vizcaya).

16.630. D. Manuel Viota Muñecas. Sopuerta (Vizcaya).

16.631. D. Eugenio Astigarraga Arza.—Dima (Vizcaya), B.º de la Basola.

16.632. D. Manuel Bermúdez Puga. Abanto y Ciérvana (Vizcaya).

16.633. D. Eusebio Vallejo.—Sopuerta (Vizcaya).

16.634. D. Félix Garavieta Baneñer.—Basauri (Vizcaya), Caseaga Goicoa.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:*

16.635. Doña Pilar del Toro Ibarra.—Bilbao (Vizcaya), Ciudad-Jardín, número 107.

16.636. D. Angel Villalabeitia Bilbao.—Sopelana (Vizcaya), Moreaga.

16.637. D. Juan Cruz Ovejas Vicente.—Basauri (Vizcaya).

16.638. D. Indalecio Santín López. San Julián de Musques (Vizcaya).

16.639. D. Cayo Benito Arribas.—Arrigorriaga (Vizcaya), paseo de Urgoiti, 1.

16.640. D. Melchor Unzueta.—Yurreta-Durango (Vizcaya).

16.641. D. Dámaso Uruburu Uribarri.—Múgica (Vizcaya), Uspariella, número 45, primero.

16.642. D. Segundo Madariaga Beltrán de Guevara.—Bermeo (Vizcaya), S. de Arana.

16.643. D. Francisco Díaz González.—San Salvador del Valle (Vizcaya).

16.644. D. Marcos Fernández Manzano.—Güeñes (Vizcaya).

16.645. D. Isidoro Sarasondo Expósito.—Miravalles (Vizcaya), Vairraga, 29.

16.646. D. Pedro Iglesias Munsari. Carranza (Vizcaya), B.º de El Callejo.

16.647. D. Agustín Fernández Gómez.—San Salvador del Valle (Vizcaya), Ibarra, 13.

16.648. D. Juan Goti Legarde.—Dima (Vizcaya).

16.649. D. Francisco Ruesgas Virriay.—Portugalete (Vizcaya), Víctor Chávarri, 4 y 5.

16.650. D. Juan Ruiz Bilbao.—Sopelana (Vizcaya).

16.651. D. Pedro Zuazo Barrenechea.—Dima (Vizcaya), B.º de Artaun.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos:*

16.652. D. Ciriaco Echáiz Expósito.—Sopelana (Vizcaya), Uguerago, 18.

16.653. D. Juan Tellaeché Arzuaga.—Zalla (Vizcaya), B.º de Castillo de Piedra.

16.654. D. Pablo Bernas Alcorta.—Arrazola (Vizcaya).

16.655. D. Domingo Alegría Bilbao. Múgica (Vizcaya), Ugarte, 45, primero.

16.656. D. Ignacio Lagarreta Echezarraga.—Dima (Vizcaya), B.º Laminado, 11.

16.657. D. Timoteo Campo Recaquerri.—Céanuri (Vizcaya), B.º de Ibarguén.

16.658. D. Cipriano Abad Ruiz.—Zalla (Vizcaya), Barriada de Solanao.

16.659. D. Toribio Turienzo Falagán.—San Salvador del Valle (Vizcaya), B.º de San Andrés.

16.660. D. José María Santibáñez Torre.—Zalla (Vizcaya), Barriada del Corriollo.

16.661. D. Mauricio Loroño Larrrea.—Amorebieta (Vizcaya), B.º de Borca.

16.662. D. Anastasio Benenechea.—Larrinaga.—Dima (Vizcaya).

16.663. D. Eleuterio de la Torre Goya.—Bilbao (Vizcaya), Elorrieta, 4.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos:*

16.664. Doña Sabina Beasechea Zabarroa.—Bilbao (Vizcaya), carretera de Castrejana, 5.

16.665. D. Raimundo Laza Gómez. San Julián de Musques (Vizcaya).

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de doce hijos:*

16.666. D. Tomás Diego Canales.—Valmaseda (Vizcaya), Cristo, 7.

16.667. D. José Arriortúa Artuondo.—Dima (Vizcaya), Barrio de Atucha.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 6.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de trece hijos:*

16.668. D. Justo Longarte Artachevarría.—Cenarruza (Vizcaya), Barrio de Goyerria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1929.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 244.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes intercoados por los señores que más adelante se mencionan y teniendo en cuenta que tanto en el fondo como en la forma se ajustan a las disposiciones que regulan el "Subsidio a las familias numerosas",

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio, en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso primero), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:*

16.669. D. Bautista Muñoz Redondo.—San Bartolomé de Pinares (Ávila).

16.680. D. Francisco Juárez Canales.—Torrevieja (Alicante), Espoz y Mina, 12.

16.671. D. José Portillo Latorre.—Cuevas (Almería).

16.672. D. Ramón López Martínez. Chinivel (Almería), rambla de Abajo.

16.673. D. José Pardo Ruiz.—Gérgal (Almería), El Vinar.

16.674. D. Juan Ruiz Padilla.—Alcudia de Montagud (Almería), Siete Revueltas.

16.675. D. Julián Lorenzo Reolid. Peñascosa (Albacete), Alcázar.

16.676. D. Julián Jiménez Jiménez. Elche de la Sierra (Albacete), Molino.

16.677. D. Modesto Cuesta Soriano. Casas Ibáñez (Albacete), Postigos.

16.678. D. Juan Navarro Mediavilla.—Hontoria del Pinar (Burgos).

16.679. D. Juan Esteban Gonzalo.—Eterna (Burgos), Mayor, 17.

16.680. D. Victoriano Manzanal Pérez.—Coculina (Burgos), Campillo, 18.

16.681. D. Pedro Cortés Rangel.—

Acerrechaf (Badajoz), San Andrés, 29.

16.682. D. José Viera Ventefrán.—Villafranca de los Barros (Badajoz), Canano, 14.

16.683. D. Cándido Retamar Cepeda.—Almendralejo (Badajoz), Cánovas, núm. 34.

16.684. D. Domingo López Díaz.—Villafranca de los Barros (Badajoz).

16.685. D. Manuel Durán Trejo.—Ierez de los Caballeros (Badajoz), Dbispo. Soto.

16.686. D. Manuel Gonzalo Simó.—Villafranca de los Barros (Badajoz), Cisneros, 27.

16.687. D. Antonio Villalba Segura.—Arcos de la Frontera (Cádiz), Septiembre, 8.

16.688. D. Mateo García Gómez.—Montoro (Córdoba), Fundiciaria, 6.

16.689. D. Tiburcio Muñoz Toro.—Rute (Córdoba), pago de las Fraguas.

16.690. D. Julián Tena Mora.—Peñarroya (Córdoba), Fábrica, 18.

16.691. D. Miguel Pérez Pardo.—Fuente Palmera (Córdoba), Cañada Rabadón, 31.

16.692. D. Francisco Panadero Jiménez.—Carboneras (Cuenca), Carretera, 26.

16.693. D. Mónico Carrasco Bello.—Puebla de Almorázar (Cuenca).

16.694. D. Juan Castellanos Castillo.—Friego (Cuenca), Santa María.

16.695. D. Lucio Zaldívar Girón.—Pozo Amargo (Cuenca), La Virgen, 1, bajo.

16.696. D. José García Ramallo.—Rutis, Cullado (La Coruña).

16.697. D. José Carro Varela.—Coiros (La Coruña).

16.698. D. Manuel Vicitis Novio.—Lugar de Morreciños, Santiago de Compostela (La Coruña).

16.699. D. Pedro Fuentes Tubio.—Rianjo (La Coruña), Plaza Vieja.

16.700. D. Vicente Alcalde Vilanera.—Rianjo (La Coruña), Muelle.

16.701. D. Francisco Ares Rodríguez.—Arango (La Coruña), parroquia de Cambas.

16.702. D. Bernardino Fernández Filgueira.—Serantes (La Coruña), parroquia de Santa Cecilia.

16.703. D. Enrique Rosendo Huerfías.—La Coruña, Sinagoga, 24.

16.704. D. José Pineiro Rodríguez.—La Coruña, Jubias, 4.

16.705. D. Silvestre Rodríguez Arencibia.—Las Palmas (G. Canaria).

16.706. D. Joaquín Piator Oliva.—Pastrana (Guadalajara).

16.707. D. Rafael Lara Ruiz.—Hector Tajar (Granada), Villar, 7.

16.708. D. Ramón Jiménez Arcos.—Granada, Plazata de la Cruz, 5.

16.709. D. José Cano Gorrea.—Montefrío (Granada).

16.710. D. Antonio Ortiz Rodríguez.—Granada, Cuesta del Perdón.

16.711. D. Alejandro Flores Marín.—Cortijo de los Barrancos (Jaén), Torres de Albánchez.

16.712. D. Lázaro González Molina.—Torres de Albánchez (Jaén), Cortijo del Tejero.

16.713. D. Francisco Perfecto Calvo Jiménez.—Sabariego-Alcaudete (Jaén).

16.714. D. José Sipan Torres.—Huesca, San Félix, 4.

16.715. D. Fausto Ledesma Ruiz.—San Asensio (Logroño), Barrera, 8.

16.716. D. Aniceto Pascual Torrecilla.—Aguilar del Río Alhama (Logroño), Barranco.

16.717. D. Cándido Rodríguez González.—Beca de Huérgano (León), La Iglesia.

16.718. D. Eustasio Díez Compadre.—Portilla-Boca de Huérgano (León).

16.719. D. Ramón Álvarez Raposo.—Valdespino (León), Vaca Joanilla de las Matas.

16.720. D. Ignacio Rodríguez Bello.—Villadecanes (León).

16.721. D. Cástor Peláez del Blanco.—Vigamián (León), Aldea de Valdehuesa.

16.722. D. Eusebio Pérez Satorri.—Río seco de Tapia (León), Barrio de Abajo.

16.723. D. Severiano Armesto Valcarlos.—Medo de Torres-Los Nogales (León).

16.724. D. Manuel López López.—Cervantes (Lugo).

16.725. D. Manuel Lamas Leal.—Villalba (Lugo).

16.726. D. Celestino Rodríguez.—Piñeira (Lugo), Ayuntamiento de Ribadeo.

16.727. D. Delfin Melkán Castro.—Villameá (Lugo).

16.728. D. Manuel Soto Núñez.—Medo de Torres-Los Nogales (Lugo).

16.729. D. Antonio Otero Blanco.—Roche-Villalba (Lugo).

16.730. D. Tomás Corujo Darriba.—Bóveda (Lugo), Quimán.

16.731. D. Manuel Carballeira Casado.—Villalba (Lugo).

16.732. D. Francisco Paz Currás.—Beiján-Villalba (Lugo).

16.733. D. José Sanjurjo Balseiro.—Ladra-Villalba (Lugo).

16.734. D. Antonio Leibas Rodil.—Villameá (Lugo), Rojas.

16.735. D. Ramón Balseiro Pernas.—Nete-Villalba (Lugo).

16.736. D. José Lombardero Veiga.—Fojas-Villameá (Lugo).

16.737. D. José Lombardero Sequero.—Gayor-Villameá (Lugo).

16.738. D. Pedro J. López Méndez.—Sobreda-Saviñao (Lugo).

16.739. D. Angel Leal Martínez.—Alba-Villalba (Lugo).

16.740. D. José Cascales Benavente.—Fortuna (Murcia), Carretera.

16.741. D. Antonio Zamora Conesa.—Mula (Murcia).

16.742. D. Manuel Jiménez Pareja.—Málaga, Parcela del Saladero-Barriada del Palo.

16.743. D. Francisco Pérez Gutiérrez.—Málaga, Lugar de Mangas Verdes.

16.744. D. Francisco Cruz Díaz.—Málaga, Madre de Dios, 35.

16.645. D. José Blanco Andrades.—Oliás (Málaga).

16.746. D. Francisco González Peleáez.—Villanueva de Algaidas (Málaga).

16.747. D. Antonio Cano Romero.—Benagalbón (Málaga), Bonilla Alta.

16.748. D. José Martín Moreno.—Benagalbón (Málaga), Les Garabes.

16.749. Doña Romana Martín Rodríguez.—Getafe (Madrid).

16.750. D. Celso Fernández Fernández.—Ciaño-Sama de Langreo (Oviedo).

16.751. Doña Etelevina Fernández Pérez.—San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), calle de Vista Alegre.

16.752. D. Antonio Gutiérrez Prieto.—El Pino-Aller (Oviedo).

16.753. D. Vicente Fernández Foz.—Campo de Caso (Oviedo).

16.754. D. José Rodríguez Méndez.—Luarca (Oviedo).

16.755. D. Hermilio de Arriba González.—Villavieiosa (Oviedo), Aldea de Pesu.

16.756. D. Ramón García Novo.—Cabañina-San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).

16.757. D. Isidro Domínguez Rodríguez.—Sama de Langreo (Oviedo).

16.758. D. José Antufiñana Suárez.—Soto-San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).

16.759. D. Cipriano Estrada Sánchez.—Quintas-Villavieiosa (Oviedo).

16.760. D. Pedro Lorenzo Rivera.—San Martín-Cangas de Onís (Oviedo).

16.761. D. Ramón del Llano Fuente.—Mieres (Oviedo), Aldea de la Villa.

16.762. D. Ceferino Muñoz Capa.—Beneros-Caso (Oviedo).

16.763. D. Pedro Llano Fuente.—Aguadín, Mieres (Oviedo).

16.764. D. Leopoldo Campo Fuente.—Orense, Regueiro Sorado.

16.765. D. Mariano Díez Marcos.—San Felices de Castilleira (Palencia).

16.766. D. José Rodríguez Trigo.—Ecija (Sevilla), Peso, 2.

16.767. D. Policarpo Asenjo Sanz.—Duruelo de la Sierra (Soria).

- 16.768. D. Luis Sanz Gómez.—Orejuna (Segovia), Real, 44.
- 16.769. D. Benito García Vicente.—Cuéllar (Segovia), Santa María de la Cuesta, 5.
- 16.770. D. Juan Antonio Hernández Dorado.—Carbajosa de la Sagra (Salamanca), Larga, 3.
- 16.771. D. Román Frutos Bullón.—Santibáñez de la Sierra (Salamanca).
- 16.772. D. Emilio Martín Martín.—Palomares (Salamanca), Prados Domingo.
- 16.773. D. Andrés Bullón Elena.—Campillo de Salvatierra (Salamanca), Iglesia, 66.
- 16.774. D. Aquilino Cabacó Martín.—Horcajo de Montemayor (Salamanca), Inocencia, 33.
- 16.775. D. Ricardo Carreño Hernández.—Muñoz (Salamanca), Alameda, 6.
- 16.776. D. Anastasio Gómez Díaz.—Yuso, Villasuso (Santander), Revia, núm. 62.
- 16.777. D. Severino Barreras Palanque.—San Pedro, Soba (Santander).
- 16.778. D. Basilio Fernández Gutiérrez.—San Pedro, Soba (Santander).
- 16.779. Doña Florinda Ruiz Vega. Somo, Rivamontán al Mar (Santander).
- 16.780. D. Feliciano Cega Canepo. Suesa, Rivamontán al Mar (Santander).
- 16.781. D. José Rivas Cagigas.—San Gil, Rivamontán al Mar (Santander).
- 16.782. D. Francisco Díaz Álvarez. Lujias, Reocín (Santander).
- 16.783. D. Antonio Crespo Cazón. Cartes (Santander), La Barquera.
- 16.784. D. Bonifacio Funete Noreña.—Camargo (Santander), aldea de Revilla.
- 16.785. D. Nazario Palacio Fernández.—Solórzano (Santander).
- 16.786. D. Pedro Gómez Gómez.—Ruento (Santander).
- 16.787. D. Antonio Cortas Marín. Santander, Lugar de Monte.
- 16.788. D. Benjamín Camero García.—Santander, Maliaño, 20.
- 16.789. Doña Isabel Aja Campo.—Rivamontán al Mar (Santander).
- 16.790. D. Vicente Ochoa López.—Torrelavega (Santander).
- 16.791. D. Manuel Gómez Valle.—Ruento (Santander).
- 16.792. D. Celedonio Gómez Pallón.—Ruento (Santander).
- 16.793. D. Severino de la Rosa Izquierdo.—Matanza de Acentejo (Tenerife), San Antonio (barrio).
- 16.794. Doña Socorro Mellado Crespo.—San Pablo de los Montes (Toledo), La Rendija.
- 16.795. D. Victoriano Cáceres Mar-

ín.—Pueblanueva (Toledo), Culebra, núm. 2.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1929.

## AUNOS

Señores Director general de Trabajo, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

## Núm. 245.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las familias numerosas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio, en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:*

- 16.796. D. Manuel Castaño Domínguez.—Aliseda de Termes (Ávila), Mayor, 25.
- 16.797. D. Epifanio Martín Encinar.—Mingorría (Ávila), Celedonio Sastre, 10.
- 16.798. D. José Miralles Oltra.—Blanes (Alicante), Dehesa, 18.
- 16.799. D. Vicente Lloréns Lloréns. Blanes (Alicante), Iglesia, 13.
- 16.800. D. Juan Serrano Elorriaga. Casas Ibáñez (Albacete), Extramuros.
- 16.801. D. Ramón Marí Aguilar.—Elche de la Sierra (Albacete), Parada.
- 16.802. D. Pedro Gervasio Román. Aranda de Duero (Burgos), San Juan.
- 16.803. D. Tomás Tamayo Santos. Pampliega (Burgos), calle de San Vicente.
- 16.804. D. Juan Merín Viera.—Villafranca de los Barros (Badajoz).
- 16.805. D. José Viera Mancero.—Villafranca de los Barros (Badajoz).
- 16.806. D. Vicente Felip Calvo.—Castellón, Cisneros, 51.
- 16.807. D. Andrés Romero Meni.—Puerto Real (Cádiz), Luis Goyena, 27.
- 16.808. D. Miguel Grimaldi Gallardo.—Medina Sidonia (Cádiz).
- 16.809. D. Juan Aguilera Vilches. Setenil (Cádiz), Moreno Mora, 30.
- 16.810. D. José Rabanillo Olivares. Puerto Real (Cádiz).
- 16.811. D. José Fernández Rodríguez.—Vejer de la Frontera (Cádiz), J. Relinque, 5.
- 16.812. D. Francisco Lerna Alva-

rez.—Posadas (Córdoba), Vecindades, número 6.

16.813. D. Bernardo Paz Cervera. Fernán-Caballero (Ciudad Real), calle de Sevilla.

16.814. D. José Barro Villar.—Magia (La Coruña), San Pedro de Leis.

16.815. D. José Benito Fernández Becerro.—Rianjo (La Coruña).

16.816. D. Vicente Martínez Berzosa.—Alcocer (Guadalajara), Castillos, número 11.

16.817. D. Andrés Urefia Cuesta.—Huertos Tajar (Granada), Eras Bajas.

16.818. D. Manuel Tejada Rojas.—Huertos Tajar (Granada), Algaralejo.

16.819. D. José Fernández Montoro.—Illora (Granada), Molino del Rey.

16.820. D. Cristóbal Hermoso Mejías.—Guéjar Sierra (Granada).

16.821. D. Dámaso García Confre-ras.—Quirós (Granada).

16.822. Doña Dolores Reyes Conde.—Moguer (Huelva), San Antonio, 9.

16.823. D. Juan Minguéz Jordán.—Libros (Jaén), Salto-Vado de las Ollas.

16.824. Juan de Dios Real Ramírez.—Jaén, Pilar de la Imprenta.

16.825. D. Juan Fernández Morano.—Carboneros (Jaén).

16.826. D. Leopoldo Díaz Chamorro.—Alcaudete (Jaén), Almendro, 29.

16.827. D. José Rodríguez Fernández.—Gallego-Navia (Lugo).

16.828. D. Antonio Cano González. Viñuela (Málaga), Este-Sur.

16.829. D. Emilio Paloma Herrera. Málaga, calle del Mar (Palo), 15.

16.830. D. Antonio Teófilo Morales. Cehegin (Murcia), calle de Canara.

16.831. D. Angel Vaillo Aparicio. Pacheco (Murcia), Hoyamorena.

16.832. D. Salvador Collados Agudo.—Cehegin (Murcia).

16.833. D. Juan Fernández Sánchez.—Cehegin (Murcia).

16.834. D. Nicolás Feijóo Cejo.—Puente-Arnoja (Orense).

16.835. D. Casimiro Hevia Menéndez.—Escanorio-Corvera (Oviedo).

16.836. D. José Vázquez García.—Villabonel-Teverga (Oviedo).

16.837. D. José Velasco Ordiales. San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), Serrallo.

16.838. D. Claudio Bielo Muñiz.—Lena (Oviedo), calle de Villalán.

16.839. D. Francisco Fernández Cantela.—Lieres-Siero (Oviedo).

16.840. D. Francisco Piquín Berrea. Parroquia de Nozadas-Villaviciosa (Oviedo).

16.841. D. Rufino Ros González.—Ujo-Mieres (Oviedo).

16.842. D. Celedonio de la Cruz Arroyo-Gijón (Oviedo).

16.843. D. Pedro Corao García.—Colombes-Ribadedra (Oviedo).

16.844. D. Amador Blanco Pellico.—Sirviella-Onís (Oviedo).  
 16.845. D. José Martínez Alvarez.—La Diana (Oviedo), "Merujal".  
 16.846. D. Manuel Alvarez García.—Caldones-Gijón (Oviedo).  
 16.847. D. Emilio Alvarez Cordero. Ujo-Mieres (Oviedo).  
 16.848. D. Serafín Ardura Miranda. Jordán-Mieres (Oviedo).  
 16.849. D. Salvador Clemente González Suárez.—Gijón (Oviedo), Marcelino González, número 19.  
 16.850. D. Simón Antón Crespo.—Dehesa de Montejo (Palencia).  
 16.851. D. Victoriano Amocoed Martínez.—Puente Caldelas (Pontevedra).  
 16.852. D. Antonio Martínez Valladares.—San Martín de Tabagón-El Rosal (Pontevedra), Pías.  
 16.853. D. Toribio Gómez Alvarez. Carbonero el Mayor (Segovia), calle de los Mansos.  
 16.854. D. Ernesto Sanz Sanz.—Cuéllar (Segovia), Las Parras, 18.  
 16.855. D. Doroteo Pabón Delgado. Valencina (Sevilla), calle de José Solís, 4.  
 16.856. D. Modesto Alcaide Causino. Posadas (Sevilla).  
 16.857. D. Miguel Marcos Juanes.—San Pedro de Rozadas (Salamanca).  
 16.858. D. Gabriel Hernández Roberto.—Salamanca, calle de Cruz Antón. letra C, 4.  
 16.859. D. Juan Sánchez González. Salamanca, Ronda Santi Espiritu, 34.  
 16.860. D. Higinio Martín Sánchez. Villalba de los Llanos (Salamanca), calle Mayor.  
 16.861. D. Ramón Ortiz González.—Pedroso-Villacarriedo (Santander).  
 16.862. D. Fidel Santa María Terecedo.—Castro Urdiales (Santander), Rúa, 11.  
 16.863. D. José Trueba Martínez.—Soba-Veguilla (Santander).  
 16.864. D. Adolfo Sanz Sáinz.—Villacarriedo (Santander).  
 16.865. Doña Sofía Fernández Sáinz. Villacarriedo (Santander).  
 16.866. D. Francisco Terón Ruiz.—Ruento (Santander).  
 16.867. D. Nicolás Pérez Rivas.—Campuzano-Torrelavega (Santander).  
 16.868. D. Fidel González Fernández.—Arenas de Iguña (Santander), calle de Cohino.  
 16.869. D. Eufemio Rodríguez Rodríguez.—Pueblanueva (Toledo), La Samaritana, 4.  
 16.870. D. Gaspar Sánchez Serrano. Recas (Toledo), calle del Manzanar.  
 16.871. Doña Micaela Cañizares Heras.—Villanueva de Alcardete (Toledo).  
 16.872. D. Justo Pozo Tejero.—Pueblanueva (Toledo), calle de Eras, 1.  
 16.873. D. Francisco Fernández Sánchez.—Pueblanueva (Toledo).

16.874. Doña Magdalena Rubio Morales.—El Viso de San Juan (Toledo), calle de Eras Altas, número 7.  
 16.875. D. Juan Francisco Bonilla Fernández.—Pueblanueva (Toledo), calle de Culo de Pollo, 2, bajo.  
 16.876. D. Indalecio Bonajo Agudo. Illescas (Toledo), Real, 18, bajo.  
 16.877. D. Francisco Díaz Gamero.—Puebla de Montalbán (Toledo), calle de Catala.  
 16.878. D. Gregorio Girón Gamboa. Illescas (Toledo), calle del Coro.  
 16.879. D. Hilario Martínez Martínez.—Ventas con Peña Aguilera (Toledo).  
 16.880. D. Pedro González Torres.—Matanza de Acentejo de la Vica (Tenerife).  
 16.881. D. Ricardo Delgado Arocas. Cartes des Pallás (Valencia), Partida de Rambla Seca.  
 16.882. D. Salvador Vidal Vidal.—Alfarnasí (Valencia), calle de San Antonio, 6.  
 16.883. D. Francisco Cano Borrás.—Valencia, Denia, número 7.  
 16.884. D. Doroteo Portolés Estivales.—Liria (Valencia), Edetania, 27.  
 16.885. D. Francisco Estivales Martínez.—Liria (Valencia), calle de Alcanzarga de Rey, número 4.  
 16.886. D. Eutimio Luis Chico.—Valladolid, Arca Real, 44.  
 16.887. D. Florentino Muñoz Fernández.—Olmedo (Valladolid), calle de San Miguel, número 29.  
 16.888. D. Esteban San José Crespo. Castronuevo de Esgueva (Valladolid), Mayor, número 19.  
 16.889. D. Víctor Herranz Prieto.—Hamba (Valladolid), Cruz, 15.  
 16.890. D. Gregorio García Alcubilla.—Valladolid, Miguel Iscar, 11.  
 16.891. D. Hermenegildo Rujas Herrera.—Valladolid, Barriada de la Esperanza, letra B.  
 16.892. D. Pedro Fernández Guzmán. Valladolid, Esperanza 4.ª, calle Cuarta.  
 16.893. D. Juan Sacristán Rodríguez. La Seca (Valladolid), Enfermería, 2.  
 16.894. Doña Aurea Peña Pérez.—Cional (Zamora), Puente, 1.  
 16.895. D. Pablo Gracia Milagro.—Manchones (Zaragoza), Rambla, 20.  
 16.896. D. Bartolomé Araus Ruiz.—Bulbueite (Zaragoza), Alta, 11.  
 16.897. D. Saturnino Mendoza Salillas.—Luceni (Zaragoza).  
 16.898. D. Antonio Berges Pallás.—Chiprana (Zaragoza).  
 De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1929.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo,

Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 246.

Ilmo, Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las familias numerosas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio, en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de ocho hijos:*

16.899. D. José Martínez Arévalos. Almoradí (Alicante), Benet.  
 16.900. D. Juan Nolasco Ruiz.—Almoradí (Alicante), paseo de Castalal, 8.  
 16.901. D. Antonio Alted Amorós. Novelda (Alicante), Mendizábal, 22.  
 16.902. D. Antonio López López.—Almansa (Albacete), Campanario, 10.  
 16.903. D. Pedro Gómez González. San Bartolomé de Pinares (Avila).  
 16.904. D. Bernardo López Sánchez.—Horcajada (Avila).  
 16.905. D. Gregorio Muñoz Pulido. El Arenal (Avila), San José, 27.  
 16.906. D. José Navarro Martínez. Talal (Almería), rambla del Marqués, número 18.  
 16.907. D. Antonio Salvador Morales Almansa.—Talal (Almería).  
 16.908. D. Amadeo Martínez Fernández.—María (Almería).  
 16.909. D. Juan Rodríguez Sánchez.—Cuevas (Almería), Diputación del Morro.  
 16.910. D. Pedro Pineda Moreno.—Tabernas (Almería), Los Arcos.  
 16.911. D. Ildefonso Angulo Arnáiz.—Pampliega (Burgos), San Vicente.  
 16.912. D. Florentino Mate Santa María.—Pampliega (Burgos).  
 16.913. D. Gregorio Calvo Moreno. Santa María Rivarredonda (Burgos).  
 16.914. D. Pedro Esteban Sánchez. Malgar de Fermental (Burgos).  
 16.915. D. José García Martín.—Brazacorta (Burgos), San Juan, 5.  
 16.916. D. Victoriano Paniagua Prieto.—Azuaga (Badajoz).  
 16.917. D. Juan Serrano Flores.—Jerez de los Caballeros (Badajoz), Toledillo.  
 16.918. D. Antonio Gómez Gómez.

Malpartida de la Serena (Badajoz), Excusada, 22.

16.919. D. Juan Moreno Tello. — Navalvillar de Pela (Badajoz), R. Gallardo, 10.

16.920. D. Antonio García Hernández.—Villafranca de los Barros (Badajoz), Castillejos, 27.

16.921. D. Alfonso de la O. Acevedo.—Montijo (Badajoz), Zurbarán, 5.

16.922. D. Reyes Aguado Frutos.—Higuera de la Serena (Badajoz).

16.923. D. Francisco García Sañudo.—Arcos de la Frontera (Cádiz), Galdas, 1.

16.924. D. Manuel Montaña. — Sierra de Fuentes (Cáceres), calle Ramón y Cajal.

16.925. D. Juan Mogollón Manzano. Malpartida de Cáceres (Cáceres), calle M. Suárez, 57.

16.926. D. Juan Touriño Lago. — Santiago de Compostela (La Coruña), Hórreo, 62.

16.927. D. Jesús Berdoña Núñez.—Argua (La Coruña), Ramón Grano, 2.

16.928. D. Manuel Carril N.—Togues (La Coruña), parroquia Paradelia, "Buján".

16.929. D. José Buján Sande.—Togues (La Coruña), Arjubide, plaza de Cepeda.

16.930. D. Tiburcio Manzanero Fernández.—Villamayor de Santiago (Cuenca), Huertos.

16.931. D. Nicasio García Benita.—Montanaya (Cuenca).

16.932. D. Carmelo Sena López.—Sotoca (Cuenca), Plaza.

16.933. D. José García González.—Almedinilla (Córdoba), Vado, 10.

16.934. D. Rafael Muñoz Moreno.—Posadas (Córdoba), Santiago, 20.

16.935. Doña Concepción Beumo Blázquez.—Fuente Palmera (Córdoba), Ochavillo del Río.

16.936. D. Pedro García Pérez.—Huétor-Tajar (Granada).

16.937. D. Nicolás Pérez Correa.—Motril (Granada).

16.938. D. Sinforoso Hernández Moreno.—Pajares (Guadalajara).

16.939. D. Catalino Barrio Sánchez.—Yebra (Guadalajara), calle del Pozo.

16.940.—D. José Victoria López.—Tordesillos (Guadalajara), Peñabilán, núm. 119.

16.941. D. Claudio Vega García.—Campillo de Arenas (Jaén).

16.942. D. Víctor Catrillo Hidalgo. Villarejo de Orbigo (León), Posadillas, núm. 3.

16.943. D. José González Corral.—Otero, Castro de Rey (Lugo).

16.944. D. Manuel Lage Folgueira. Otero, Castro de Rey (Lugo).

16.945. D. David Goyanes Escon-trela.—Ber, Bóveda (Lugo).

16.946. D. Angel Negro.—Sambrei-go, Monterroso (Lugo).

16.947. D. Agustín Rodríguez Nic-to.—Cabacelos (León), travesía de las Angustias.

16.948. D. Cayetano Esteban Pérez. Murillo de Río Leza (Logroño), Joaquín Michel.

16.949. D. Basilio del Campo Zaba-la.—Murillo de Río Leza (Logroño), Tirso Rodríguez.

16.950. D. Vicente Ramírez Car-camo.—Abolós (Logroño), La Rosa.

16.951. D. José Romero Aguila.—Alora (Málaga), partido del Chorro.

16.952. D. Cristóbal Bernal García. Partido de A. Cañas, Pizarra (Málaga).

16.953. D. Cristóbal Ruiz Ruiz.—Alora (Málaga), Loja Prieta.

16.954. D. Manuel Villodres Ruiz. Benagalbón (Málaga), Los Jarales.

16.955. D. Pedro Méndez García.—Lebrilla (Murcia), Hernández.

16.956. D. Paz Timoteo Pedro Martínez Gallego.—Leganés (Madrid), Esteban, 2.

16.957. D. Fernando Martínez Co-bos.—Oviedo, carretera del Cristo.

16.958. D. Ramón Fernández Alva-rez.—Lena (Oviedo).

16.959. D. Victoriano Alvarez Al-varez.—Rozona, Corvera (Oviedo).

16.960. D. Antonio Vázquez.—Deu-mes, Onís (Oviedo).

16.961. D. José Bengoechea Suárez. Trubia (Oviedo).

16.962. D. José Cortina Cortina.—Fano, Gijón (Oviedo).

16.963. D. José Menéndez Morán. Trubia (Oviedo).

16.964. D. Antonio Fernández Díaz. Moreda, Aller (Oviedo).

16.965. D. Domingo Prieto Rosa.—Castrillón (Oviedo), Salinas.

16.966. D. José Alvarez Fernández. Villamayor, Teverga (Oviedo).

16.967. D. Manuel Antuña Santana. Otáriz, San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).

16.968. D. José Martínez.—Labiana (Oviedo).

16.969. D. Santos García García.—Cosonida, Lena (Oviedo).

16.970. D. Manuel González Me-néndez.—Llanera (Oviedo), parroquia de Gerrones.

16.971. D. Perfecto Vega Miguel.—Veñeros, Caso (Oviedo).

16.972. D. Martín Calderón García. Oviedo, parroquia de Olloniego.

16.973. D. Manuel García Fernán-dez.—Bustiello, Mieres (Oviedo).

16.974. D. Laureano Rozada Gar-cía.—Vevicioso, San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).

16.975. D. Manuel Rodríguez Gar-

cia.—Pola de Allande (Oviedo), Ar-gancinas.

16.976. D. José Fernández Fernán-dez.—San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), Lantero.

16.977. D. José Fernández Gil.—Orbó, Brañosa (Palencia).

16.978. D. Juan Calvo Fernández.—Frómista (Palencia), Magistral Agua-dos.

16.979. D. Pedro Lario García.—Fuencaliente de Medina (Soria), Ex-tramuros.

16.980. D. Basilio Gómez Arribas. Monzonillo (Segovia), Caños.

16.981. D. Francisco Antón Gómez. Mozoncillo (Segovia), Huertos, 3.

16.982. D. Vicente Alconada Gon-zález.—Cantalapiedra (Salamanca), Ollería.

16.983. D. Urbano Salinas Hernán-dez.—Espino de la Orbada (Sal-manca).

16.984. D. Pedro Sánchez Mateos. Robleda (Salamanca), Miñomingo, 1.

16.985. D. Buenaventura García Hernández.—Horcajo de Montemayor (Salamanca), Ventanas, 15.

16.986. D. Julián García Hernán-dez.—Frades de la Sierra (Salaman-ca), Linares, 12.

16.987. D. Manuel González Barre-ra.—Paradas (Sevilla), Padre Barea, núm. 12.

16.988. D. Antonio Rodríguez Ga-rrido.—Pilas (Sevilla), Las Cruces.

16.989. D. Pedro Morillo Morillo.—San Martín de la Jara (Sevilla), Nueva, 17.

16.990. D. Manuel Lobo Villar.—Osuna (Sevilla), Lucena, 10.

16.991. D. Esteban Céspedes Gar-cía.—Soba (Santander).

16.992. D. Bonifacio Lombilla La guillo.—San Felices de Buelna (San-tander).

16.993. D. Julián López Fernández Villabáñez (Santander), Castañeda.

16.994. D. Pantaleón Llano Gonzá-lez.—Torres, Torrelavega (Santander).

16.995. D. Gregorio Febles León. Tenerife, Humo, 5.

16.996. D. Gabino Moral Alia.—Es-calónilla (Toledo), Borguni, 39.

16.997. D. Mariano Sandoval Ada-lia.—San Pelayo (Valladolid), Caño.

16.998. D. Felipe Gallego Aparicio. Zaragoza, Pascual de Quinto, 15.

16.999. Doña Elena Jora Arnau.—Zaragoza, Princesa, 9.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1929.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo

Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 247.

Imo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el "Subsidio a las Familias numerosas",

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio, en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:*

- 17.000. D. Serafín Mesas Pérez.—Serón (Almería).
- 17.001. D. Francisco Duarte Martínez.—Tahal (Almería).
- 17.002. D. José Morales Hernández.—Almoradí (Alicante), Los Pérez.
- 17.003. D. Antonio Rodríguez Bailén.—Benejuzar (Alicante), Calvario, número 72.
- 17.004. D. Enrique Ferrado Llorens.—Blanes (Alicante), Ravalet, 2.
- 17.005. D. Luis Martín Alonso.—San Martín del Pimpollar (Ávila).
- 17.006. D. Segundo Gómez González.—San Bartolomé de Pináres (Ávila).
- 17.007. D. Rafael López Burguerín.—San Juan del Molinillo (Ávila).
- 17.008. D. Antonio Martínez Luna.—Villafranca de los Barros (Badajoz).
- 17.009. D. Vicente Paredes Acedo.—Esparragosa de la Serena (Badajoz), Plaza, 3.
- 17.010. D. Doroteo Mardones Rebozo.—Juntas de Río Losa (Burgos).
- 17.011. D. Agapito Arenal Manrique.—Sotillo de la Ribera (Burgos), Audiencia, 9.
- 17.012. D. Luis Rivas Ortega.—Santaella (Córdoba), Huertas de las Bocas del Salado.
- 17.013. D. Fruto Olmo Gil.—Puertollano (Ciudad Real), Pi y Margall, 5.
- 17.014. D. José Marín Ortiz.—Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real), Espartero, 12.
- 17.015. D. Ignacio Ramírez Pérez.—Torrenueva (Ciudad Real), Carretera, número 54.
- 17.016. D. Vicente Frieiro Raño.—Cortes-Rianjo (La Coruña).
- 17.017. D. José Ramón Moares Figueira.—Iserna-Rianjo (La Coruña).
- 17.018. D. Perfecto López Cambro-
- nero.—Campillo de Altobuey (Cuenca), C. del Cura.
- 17.019. D. Fermín León Martínez.—Villanueva de la Jara (Cuenca), Nueva, número 4.
- 17.020. D. Maximino Hernández García.—Las Palmas-Firgas (Gran Canaria), Las Barranquillas.
- 17.021. D. Juan Alamo Guerra.—Firgas-Las Palmas (Gran Canaria), El Risco.
- 17.022. D. Antonio Hormiga Hernández.—Puerto de Cabras (Las Palmas), G. Canaria.
- 17.023. D. Enrique Fernández Heredia.—Illora (Granada), Buenos Aires, 14.
- 17.024. D. Manuel Megías Álvarez.—Corvijar (Granada).
- 17.025. D. Serafín Enolda Lupiáñez.—Albondón (Granada).
- 17.026. D. Emilio Rejón Martín.—Padul (Granada), calle de los Santos.
- 17.027. D. Juan Giménez Miranda.—Salar (Granada), calle Real.
- 17.028. D. José La o Portero.—Huertas Tajar (Granada), plaza de Pósito.
- 17.029. D. Francisco Arcos Linares.—Motril (Granada), Comedia.
- 17.030. D. José Leira Navarro.—Loja (Granada), Santa Julia.
- 17.031. D. Manuel Molina Contreas.—Granada, Cortijo de Andarax.
- 17.032. D. Lorenzo Guindo Ramiro.—Alcocer (Guadalajara), Mayor, número 110.
- 17.033. D. Celedonio García Ruiz.—Alcaudete (Jaén), Los Villares.
- 17.034. D. Antonio Palomares Rescalvo.—Torres de Albánchez (Jaén), C. de Llanos Bonilla.
- 17.035. D. Luis Tejero Larguete.—Alcaudete (Jaén), Alta.
- 17.036. D. Antonio López Ortega.—Castillo de Locubín (Jaén).
- 17.037. D. Pedro Bezares Herce.—Tricio (Logroño), calle Mayor.
- 17.038. D. Francisco García García.—Tricio (Logroño), calle de Conjuro.
- 17.039. D. Dionisio Abalos García.—San Asensio (Logroño), Zaparte, 39.
- 17.040. D. Bernardo Franco Carvallo.—Camponaya (León), Magaz de Abajo.
- 17.041. D. Jesús Martínez Blanco.—Villaturriel (León).
- 17.042. D. Germán Píobles Llamasares.—Vegas del Condado (León).
- 17.043. D. Pantaleón Antolín Rivero.—Villarejo de Orbigo (León).
- 17.044. D. Juan Compadre Prieto.—Portilla (León), Valdeón, 29.
- 17.045. D. Víctor Suárez González.—Villanegil (León).
- 17.046. D. José Fernández Fernández.—Bóveda (Lugo).
- 17.047. D. Benito Prieto Ramos.—Santaballa-Villalba (Lugo).
- 17.048. D. Antonio Cazón Rodríguez.—Villalba (Lugo), Torre.
- 17.049. D. Remedio Piñeiro Felpeto.—Villalba (Lugo), Alba.
- 17.050. D. José Lamas Felpeto.—Roche-Villalba (Lugo).
- 17.051. D. Alejandro Casar Mao.—Bez-Bóveda (Lugo).
- 17.052. D. Antonio Lourido Martínez.—San Adriano-Lorenza (Lugo).
- 17.053. D. Gregorio Pérez Conde.—Getafe (Madrid), Calvario, 25.
- 17.054. D. Santiago Pérez Velasco.—Redueña (Madrid).
- 17.055. D. José Gaspar García.—Fuente Alamo (Murcia), Diputación de Palas.
- 17.056. D. Pedro López Eciija.—Cehégín (Murcia), calle Cámara.
- 17.057. D. Manuel Vela Jordán.—Málaga, calle de Cruz Verde.
- 17.058. D. José Anaya Toro.—Benagalbón (Málaga), Paraje de los Toros.
- 17.059. D. Carlos Romero Domínguez.—Alora (Málaga), Arroyo Tóvar.
- 17.060. D. Salvador Rueda Sánchez.—Alora (Málaga), Camino Nuevo.
- 17.061. D. Severino González Lorenzo.—Carballeda de Avia (Orense).
- 17.062. D. Adolfo Pidal García.—Villaviciosa (Oviedo), San Justo.
- 17.063. D. Antonio Castañón Rodríguez.—Lena (Oviedo).
- 17.064. D. José Corbián Orta.—Selorio-Villaviciosa (Oviedo).
- 17.065. D. Cándido Montes Fernández.—Lieres-Siero (Oviedo).
- 17.066. D. José Álvarez Muñiz.—Sama de Lángreo (Oviedo).
- 17.067. D. Pedro Conde Rico.—Mion-Vegadeo (Oviedo).
- 17.068. Doña María García García.—Turón-Mieres (Oviedo).
- 17.069. D. José Rodríguez Fernández.—Felech-Siero (Oviedo).
- 17.070. D. Gerardo Alonso Martínez.—Lugo-Llanera (Oviedo).
- 17.071. D. Francisco López Rodríguez.—Lena (Oviedo), Casabamo.
- 17.072. D. Rafael Luna González.—Gijón (Oviedo), Tejeador, 15.
- 17.073. D. Manuel Alonso.—Miorra-Vega (Oviedo).
- 17.074. D. Vicente Rodríguez Suárez.—Llanera (Oviedo), Lugo.
- 17.075. D. Manuel Suárez Fernández.—Tineo (Oviedo).
- 17.076. D. Anselmo Llamas Fernández.—San Cipriano (Oviedo).
- 17.077. D. Ángel González Díaz.—Lena (Oviedo), Casabanzo.
- 17.078. D. Baldomero Rozade Calleja.—San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), calle de Botan.
- 17.079. D. Amador García Gutiérrez.

rrerz.—Avilés (Oviedo), calle de Marina.

17.080. D. Prudencio Menéndez García.—Arlés-Llanera (Oviedo).

17.081. D. Rufino Martínez Pérez. Lleras-Siero (Oviedo).

17.082. D. Tomás Hevia García.—Ancos-Siero (Oviedo).

17.083. D. Aurelio Orviz Alonso.—Fornos-Labiana (Oviedo).

17.084. D. Ramón González, Diéguez.—Vilaboa (Pontevedra).

17.085. D. Marcelino Cañío Iglesias.—Bucu (Pontevedra).

17.086. D. Víctor Pazos.—Lourizán (Pontevedra).

17.087. D. Eduardo Fernández Blanco.—Orbi-Brañosera (Palencia).

17.088. D. Juan José Barrutia Loquiqui.—Orbi-Brañosera (Palencia).

17.089. D. Alfredo Arroyo Ortega. Orbi-Brañosera (Palencia).

17.090. D. Mariano San Juan.—Navaleno (Soria), calle de Carretas.

17.091. D. Juan R. Molinero Sánchez.—Espeja (Salamanca), calle del Calvario.

17.092. D. Rafael Acosta Rosendo. Cazalla de la Sierra (Sevilla).

17.093. D. Serafín Blasa Rabanat. Villaverde del Río (Sevilla), Ruedas, número 25.

17.094. D. Manuel Gallego Herraquero.—Osuna (Sevilla).

17.095. D. Eulogio Navarro Mazo. Valencina (Sevilla).

17.096. D. José Benítez Domínguez.—Villaverde del Río (Sevilla), Colombi, 18.

17.097. D. Celedonio Vázquez Moreno.—Castillo de las Guardas (Sevilla).

17.098. D. Francisco Marín Rodríguez.—Valencina (Sevilla).

17.099. D. Raimundo Álvarez Martín.—Colindres (Santander).

17.100. D. David Portilla Torre.—Laredo-Rivamontán al Mar (Santander).

17.101. D. Angel García García.—Benedio (Santander), calle de Real Caneda.

17.102. D. Francisco Gutiérrez Pérez.—Cortez (Santander), Yermo.

17.103. D. Luis Lastra Pérez.—Sueza-Rivamontán al Mar (Santander).

17.104. D. Cristino Gutiérrez Aguiros.—San Vicente de la Barquera (Santander).

17.105. D. Antonio Cuesta Hoz.—Penagos (Santander), Sobarro.

17.106. D. Alfredo Corrales Corrales.—Berango-Hezas de Cesto (Santander).

17.107. D. Manuel Fernández González.—Los Carrales (Santander).

17.108. D. Antonio Ruiz Campos. Ajo-Barejo (Santander).

17.109. D. Andrés Rodríguez Argüeso.—Peñacastillo (Santander), barrio del Castro.

17.110. D. José Latorre Hérvez.—Torno (Teruel), calle de la Serna.

17.111. D. Pablo Gil Mateo.—Camañas (Teruel); Plazuela, 7.

17.112. D. Teófilo Febles Gutiérrez. Victoria de Acentejo (Tenerife), Los Bajos, 25.

17.113. D. Angel Pérez Lima.—Puerto de la Cruz (Tenerife), Sancho.

17.114. D. Rafael León Díaz.—Garrachico (Tenerife), B.º Guincho.

17.115. D. Pedro Cepeda Medina.—Ventas con Peña Aguilera (Toledo), La Violeta.

17.116. D. Manuel Maroto Fernández.—Bargas (Toledo), Duque, 29.

17.117. D. Florencio Martín Moreda.—Talavera de la Reina (Toledo), camino de las Cabezas.

17.118. D. Victoriano Castrillo Alonso.—Valladolid, Márquez, letras A y H.

17.119. D. Eustaquio Bayo Martín. Pozal de Gallinas (Valladolid).

17.120. D. Pedro Jimeno Aliaga.—Botorrita (Zaragoza), Iglesia, 3.

17.121. D. Blas Aparicio Expósito. Zaragoza, Barrio de Casetas.

17.122. D. Eusebio Laserrada Ruiz. Alagón (Zaragoza).

17.123. D. Pascual Marco Bailón.—Cefina (Zaragoza), Placetas, 13.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1929.

## AUNOS

Señores Director general de Trabajo, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

## Núm. 248.

Hmo. Sr.: Vista la instancia de don Alberto Lafuente y Clemente, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 70 del proyecto aprobado a "El Hogar Obrero", de Guecho:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Las Arenas a 10 de Octubre de 1929, ante D. Francisco González Torres, bajo el número 342 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Bilbao:

Considerando que con arreglo a la

Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponde a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de Noviembre de 1926, ante D. Florencio Cortay Mañrich, asciende a 8.409,08 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Alberto Lafuente y Clemente la casa barata y su terreno, número 70 del proyecto aprobado a "El Hogar Obrero", de Guecho, que es la finca número 2.595 duplicado del Registro de la Propiedad de Bilbao, tomo 775, libro 82 de Guecho, folio 199 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924; sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 10 de Octubre de 1929, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1930.

## GUAD-EL-JELU

Señor Director general de Trabajo.

## Núm. 249.

Hmo. Sr.: Vista la instancia de don Fernando Soler Contreras, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente

a la casa barata número 245 del proyecto aprobado a Casas Baratas de Málaga, S. A.:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Málaga a 12 de Diciembre de 1929 ante D. Francisco López-Cózar, bajo el número 212 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Málaga:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 17 de Mayo de 1926, ante D. Juan Marín Sells, asciende a pesetas 7.917,34, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Fernando Soler Contreras la casa barata y su terreno, número 245 del proyecto aprobado a Casas Baratas de Málaga, S. A., que es la finca número 5.217 del Registro de la Propiedad de Málaga, tomo 1.039 del Archivo, folio 90, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 12 de Diciembre de 1929, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 250.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Profesor especial de Higiene industrial y Educación física de la Escuela Superior del Trabajo, de Santander, D. Jesús Mirapeix del Cerro, en solicitud de que se le conceda una licencia de tres meses para asuntos propios.

Considerando que el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de 22 de Julio del mencionado año, previene que las licencias que se concedan por causa distinta de la de enfermedad, lo serán siempre sin sueldo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el señor Mirapeix del Cerro, concediéndole tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, en la inteligencia de que el expresado período de tiempo no podrá prorrogarse por causa alguna, según previene el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

### REAL ORDEN

Núm. 92.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por la Comisaría Regia del Consorcio de la Zona Franca de Barcelona; D. Vicente Francisco Bosch, como Director Gerente de la Compañía Continental de Importación, Sociedad anónima española, y comerciantes importadores de maíz D. Mateo Vives, de Mahón; D. Ignacio Bosch y Compañía, de Ciudadela; D. Jaime Oliver y Sres. Alzamora y Falconer, de Palma de Mallorca; D. José Enseña, de Barcelona, y Sr. Apodaca, de Pasajes:

Visto el informe emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio, y de conformidad con él,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el artículo 2.º de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros número 9, de 11 de Enero último, quede aclarado en la siguiente forma:

“La suspensión temporal de importación de maíz no alcanza:

1.º A las importaciones que se verifican en cumplimiento de contra-

tos otorgados con anterioridad a la publicación de la Real orden de referencia, siempre que conste de una manera indubitada la existencia de dichos contratos y que su ejecución tenga lugar en los plazos y términos estipulados en las cláusulas del mismo.

2.º A las expediciones de maíz cuya entrada en depósito franco se acredite haya tenido lugar con anterioridad a la publicación de la citada Real orden y su importación se verifique dentro de un plazo de seis días, a contar desde el siguiente a la publicación en la GACETA de esta disposición.

3.º A los cargamentos de los buques que hayan salido para España con anterioridad a la fecha de 14 de Enero último, siempre que la compra a bordo no hubiera tenido lugar después de dicha fecha.

Los efectos del visado consular serán aplicables lo mismo al visado del conocimiento que al del manifiesto, siempre que su fecha sea anterior a la del 14 de Enero próximo pasado, a menos que se refiera a contratos de los comprendidos en el apartado 1.º de esta Real orden, cuyo plazo de embarque sea posterior a la citada fecha de 14 de Enero.

Las importaciones a las que puedan alcanzar los extremos a que se refiere esta Real orden se justificarán, ante este Ministerio, en la forma en ella prevista.”

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1930.

WAIS

Señor Director general de Comercio y Abastos.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

#### TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARÍA

*Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.*

Núm. 10.234.—La Sociedad “Monfort y Compañía” contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 17 de Octubre de 1929 sobre liquidación del impuesto de derechos reales. (Barcelona.)

10.235.—La Sociedad “Estudios y Exploraciones Potásicas de Aragón” contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 11 de Octubre de 1929 sobre aforo de un tren de sondeo.

10.236.—D. Antonio Higuero Cabrera



contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 27 de Septiembre de 1929 sobre aprehensión de tabaco. (Málaga.)

10.237.—D. Francisco García Alonso contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 8 de Octubre de 1929 sobre mejora de pensión de los menores Matilde, Luisa y Emilio Pedrero.

10.238.—D. Manuel Pereda y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 23 de Octubre de 1929 sobre escalafón.

10.239.—La Sociedad "Malagueña de Abonos" contra la Real orden expedida por el Ministerio de Economía Nacional en 16 de Octubre de 1929 sobre multa. (Málaga.)

10.240.—La Sociedad Ibérica de Gómez y Amantos contra la Real orden expedida por el Ministerio de Economía Nacional en 9 de Julio de 1929 sobre nulidad concesión de patente. (Bilbao.)

10.241.—La Sociedad "Juan y Cayetano Vilella" contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 15 de Octubre de 1929 sobre impuesto de utilidades. (Barcelona.)

10.242.—La Sociedad "Monfort y Compañía" contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 12 de Noviembre de 1929 sobre liquidación del impuesto de derechos reales. (Barcelona.)

10.243.—D. José Prats Colomar contra la Real orden expedida por el Ministerio de Economía Nacional en 10 de Diciembre de 1929 sobre autorización a D. Simón Roselló para instalar un molino para moler granos.

10.244.—Doña María Antonia Navío y Aguilar contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 29 de Octubre de 1929 sobre Inspector Jefe del Conservatorio de Música de Madrid.

10.245.—D. Luis Anaya y Amorós contra la Real orden expedida por el Ministerio de Economía Nacional en 8 de Octubre de 1929 sobre registro de un modelo de sacos con refuerzo. (Murcia.)

10.246.—El Ayuntamiento de Trevejo contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 12 de Mayo de 1929 sobre deslinde de terrenos. (Cáceres.)

10.247.—El Ayuntamiento de Bermeo contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 4 de Diciembre de 1929 sobre deslinde de término municipal. (Bilbao.)

10.248.—D. Jaime Lloréns contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 29 de Octubre de 1929 sobre devolución de cantidad.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 1.º de Febrero de 1930.—El Secretario decano, Julio del Villar.

#### DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de La Garriga D. Ramiro Balari Iglesias contra la negativa del Registrador de la

Propiedad de Granollers a inscribir una escritura de debitorio con hipoteca, pendiente en este Centro en virtud de apelación del expresado Notario:

Resultando que D. Ramiro Balari Iglesias, Notario de La Garriga, en 9 de Septiembre de 1928 autorizó una escritura pública en la que doña Magdalena Olivé Camps, asistida de su marido D. Juan Roma Colomé, reconoció deber a los consortes D. Juan Romaguera Sunyé y doña Dolores Adroguer Tubáu, por mitad y en proindiviso, la suma de 5.000 pesetas que en calidad de préstamo había recibido de aquéllos, y en garantía de las obligaciones contraídas y que en la escritura se determinan, doña Magdalena hipotecó las siguientes fincas: una casa, de reciente construcción, sita en el pueblo de La Garriga, de la calle de la Mina, número 1, compuesta de bajos solamente y su solar; que mide la porción edificada 8 metros de ancho por 13 de fondo, y el patio, o sea la parte posterior de la casa, igual ancho por 8 metros 45 centímetros de fondo, y en junto mide todo el solar 71 metros 60 centímetros, circuido todo de pared, y cuyos linderos son los que se expresan; que dicha finca la pertenecía, según manifestó la deudora, por título de pertenencia, en los términos que siguen: "le pertenece, en cuanto al solar, por título de herencia de su madre doña Francisca Camps Molas, en virtud de lo dispuesto en el testamento que otorgó ante el Notario de La Garriga D. Luis Ballester el día 20 de Junio del año 1906, en el cual, aparte de otras disposiciones que no interesa consignar, prohibió la venta o gravamen o enajenación de cualquier modo de los bienes que su dicha hija adquiriera, por virtud del propio testamento, durante la vida de su esposo, pudiendo en tal caso solamente disponer de los mismos por actos de última voluntad a favor de sus propios descendientes, y si sobreviviera a su esposo, tendría la facultad absoluta de disponer de sus bienes adquiridos por dicha herencia, tanto por actos inter vivos como de última voluntad; y para el caso de que la repetida hija premuriera a su esposo sin dejar descendencia, pasarían los bienes a D. Juan Agut Camps, y éste premuerto, a su madre doña Francisca Camps Donato, sobrina de la testadora; tales substituciones se dejan a salvo, sin perjuicio de los derechos de la propia hipotecante en la herencia por su legítima, trebeliánica, mejoras y demás que en la misma le correspondan. Y el edificio, que, como se deja dicho, es de nueva planta, le pertenece por haberlo edificado a sus costas".

Resultando que presentada la escritura anterior en el Registro de la Propiedad de Granollers, se puso en la misma nota cuyo tenor literal es: "Denegada la inscripción a que se refiere el documento que precede, por haber prohibido expresamente la causante doña Francisca Camps y Molas en su testamento a su hija, la hipotecante, vender, gravar y enajenar sus bienes mientras esta última estuviese casada".

Resultando que el Notario autorizante interpuso recurso gubernativo contra la calificación anterior en solicitud de que se declarase que la escritura

por él autorizada se hallaba extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales, fundándose en las consideraciones que siguen: que las cláusulas del testamento que en síntesis aparecieron en el título de pertenencia dicen en su letra: "Lega a su otra hija Magdalena Olivé y Camps la casa sita en la misma calle del Paseo, inmediata a la anterior, señalada con el número 3, juntamente con el terreno edificable situado en la parte Poniente de dichas casas y el también inmediato por la parte Mediodía a la casa legada. Cada una de las legatarias vendrá obligada al pago de las cargas respectivas de las fincas. Y de sus restantes bienes nombra e instituye herederos universales a sus citadas hijas por partes iguales entre las mismas. Es la voluntad de la testadora que sus dichas hijas no puedan vender, gravar ni en modo alguno enajenar los bienes que adquieran por virtud de este testamento, durante la vida de sus respectivos esposos, pudiendo en tal caso solamente disponer de los mismos por actos de última voluntad a favor de sus propios descendientes. Estos adquirirán también dichos bienes, en el caso de que su madre haya fallecido intestada o premuerto a la testadora, por partes iguales entre ellos, salvo la casa legada anteriormente a Margarita, cuya finca, en el caso de premorir dicha Margarita a su marido o a su madre, pasará a ser propiedad exclusiva del hijo de la misma, llamado Valentín Solé Olivé. La heredera que sobreviva a su esposo tendrá la facultad absoluta de disponer de todos los bienes por actos inter vivos, como de última voluntad. Si Margarita Olivé premuere a su esposo, pasarán los bienes que haya adquirido a su hermana, y en defecto de ésta, por premoriencia, a sus hijos; y en el caso de que sea Magdalena Olivé que premuere al suyo sin dejar tampoco descendientes, pasarán sus bienes a Juan Agut Camps, y éste, premuerto, a la madre del mismo, Francisca Camps y Donato, sobrina de la testadora. Lo dispuesto en esta cláusula se observará igualmente en el caso de que alguna de las herederas premuere a la testadora sin dejar descendientes"; que de dichas disposiciones aparece, por lo que afecta a doña Margarita, que la propiedad libre de los bienes hereditarios sólo le corresponde en el tiempo en que no fuere casada, pues falleciendo en tal estado, los bienes habrían de pasar a sus descendientes, si los había, o demás sustitutos nombrados por la testadora; se trata, pues, de la figura conocida en Derecho romano con el nombre de fideicomiso condicional tácito, porque la reserva deriva de los términos de la institución, que obligan al heredero a reservar, desde el momento que no puede enajenar (instituciones muy frecuentes en Cataluña); que tratándose de fideicomisos condicionales, los actos de libre disposición realizados por los herederos pueden llegar a ser válidos si la condición deja de cumplirse, la institución se considera libre *ab initio*, si faltó la condición, y además el fiduciario tiene derechos a la herencia, independientes de los bienes que deben ser entregados por el fideicomiso; tales son sus derechos a legítimas, trebeliánicas, mejoras, etc. todo lo cual, en el caso en que teng

lugar la restitución, le da el carácter de condómino con el fideicomisario, y en la oportuna partición de herencia con éste se delimitarán los derechos de ambos; por ello, los tratadistas en Cataluña consideran válidas las disposiciones de bienes hechas por el heredero hasta cubrir el importe de aquellos derechos; así lo hace el Sr. Sagner, quien reconoce que en las substituciones fideicomisarias condicionales, atendiendo al contenido de los textos romanos, las enajenaciones que realice el fiduciario no serán nulas, sino anulables, y surtirán efectos desde un principio, si bien pueden resolverse y quedar ineficaces, y así tenía que ser, en armonía con los principios del derecho hereditario, y a la máxima *en el heres, semper heres*; y que no es contraria a tal doctrina la disposición del párrafo segundo, ley tercera, título 43, libro sexto, del Código de Justiniano, ya que el párrafo tercero dispone que, no obstante la prohibición de enajenar, la enajenación será válida, si queda ineficaz la substitución; que de otros textos podría sacarse igual conclusión, pero es más que suficiente el párrafo tercero que transcribe, así como el párrafo tercero, título primero, libro 36, del Digesto; que no creyó que el testamento de doña Francisca pudiese tener otro alcance que el de una substitución fideicomisaria condicional, y por ello se dejaron a salvo los derechos de los interesados en ella; y si no se admite que se trata de un fideicomiso, hay que deducir que las palabras del testador implican un *modus* o simple consejo dado a la heredera, sin ulterior eficacia jurídica:

Resultando que el Registrador de la Propiedad alegó en defensa de su nota: que aparte de la apreciación que el recurrente indica sobre el propósito de atacar su honor profesional, sobre lo cual en modo alguno ha tenido el más leve propósito, y refiriéndose al fondo de la cuestión a resolver, doña Magdalena Olivé adquirió, por legado que le hizo su madre doña Francisca Camps y Molas, una finca ya descrita, limitando de una manera clara y terminante el derecho de propiedad, transmitido en la siguiente forma: "es la voluntad de la testadora, que sus dichas hijas no puedan vender, gravar ni en modo alguno enajenar los bienes que adquieran en virtud de este testamento, durante la vida de sus respectivos esposos, pudiendo en tal caso solamente disponer de los mismos por actos de última voluntad a favor de sus propios descendientes"; que presentada dicha escritura en el Registro de la Propiedad, para su inscripción, se denegó ésta, por haber prohibido expresamente la causante a su hija, la hipotecante, vender, gravar y enajenar sus bienes, mientras esta última estuviese casada; que contra esta nota se ha interpuesto el presente recurso, en el cual se prescinde por completo de la causa que ha motivado la denegación; que de las mismas citas que se hacen en el recurso se deduce que, aun estimando que doña Magdalena Olivé sea sólo una heredera fiduciaria, sujeta a una condición de fecha incierta, no ha debido de gravar esta finca con una hipoteca; que doña Magdalena hubiera obrado mejor absteniéndose de la precitada hipoteca, y si la constituyó con la esperanza de que no se cum-

pla la condición, debe saber que, cumplida ésta, se hará nulo, desde un principio, el título, y que se ha de entender de tal modo, como si no se hubiera escrito y otorgado; que no se trata ni de substitución ni de fideicomiso, sino sólo de saber si doña Magdalena tiene obligación de respetar lo dispuesto por su madre en el testamento; que la testadora, en uso de un indiscutible derecho, legó a su hija una casa, prohibiéndole enajenarla o gravarla mientras viviera su marido; que la legataria tiene que cumplir obligatoria, forzosamente, lo dispuesto por la testadora, mucho más en Cataluña que en el resto de España, tanto si se estima que en ese testamento se ha constituido un fideicomiso, como si se prescinde de esta cuestión, que no fué tratada en la nota y que sólo sirve para complicar el recurso; que si se considera que existe tal fideicomiso, debe tenerse en cuenta que la obligación principal del heredero fiduciario es cumplir exactamente la voluntad del testador, según sentencia del Tribunal Supremo de 14 de Marzo de 1866; que no es cierto, como afirma el recurrente, que la expresa voluntad de la testadora al prohibir que mientras viviese el marido de doña Magdalena ésta no pudiese gravar la finca legada, constituye un consejo a la heredera, sin ulterior eficacia, porque a nadie interesaba su cumplimiento, pues fué un mandato claro y expreso que interesaba, cuando menos, a la testadora, y por ello impuso la prohibición; que lo contrario a una prohibición no puede tener acceso en el Registro, por falta de capacidad en la legataria, y porque las disposiciones testamentarias han de cumplirse a tenor de las mismas; que el artículo 675 del Código civil y el Tribunal Supremo, en sentencias de 22 de Marzo de 1905 y 1.º de Febrero de 1906, han establecido que la voluntad del testador es ley obligatoria para cuantos del testamento deriven su derecho, y esto es aplicable en Cataluña, porque el Código civil rige como supletorio, y el Derecho foral catalán no contiene ningún precepto sobre el particular; que el mismo Derecho romano mantiene igual respeto a la voluntad del testador (ley 32, Dig. De haered. inst.; ley cuarta, Dig. qui test. fac. pos.), y en las Novelas del Emperador Justiniano se ve aquella obligación de manera indudable (Constitución XXII Da. 1.ª de la Cons. 1.ª); que es indiscutible que, con arreglo al derecho vigente en Cataluña, doña Magdalena Olivé no ha podido, viviendo su esposo, gravar, ni con hipoteca ni con otra carga, la casa o porción de casa que su madre le había legado con la indicada expresa condición, y esto sentado, que no tenía capacidad para el otorgamiento de tal escritura; que no cabe tampoco, como parece pretenderse en este caso, que quede pendiente la validez o nulidad de este contrato, prohibido terminantemente por la testadora, de que se sepa si esa finca corresponde a doña Magdalena como libre y sin aquella prohibición, porque siendo ella fiduciaria, tiene derechos a la herencia independientes de los bienes que deben ser entregados por el fideicomiso; tales son sus derechos de legítima; que en este caso no hay fideicomiso, ni doña Magdalena tiene que restituir bienes legados, y

aunque lo hubiera, lo que es más principal es la prohibición de gravar la finca legada durante la vida del marido de la legataria; y aceptada la herencia de la testadora y los legados, con la prohibición impuesta, e inscrito así en el Registro, sin anular la inscripción, es imposible inscribir el gravamen hecho por quien, según el Registro, carece de facultades para ello; y que para que se tenga perfecto conocimiento de la forma en que, según el Registro, se encuentra limitada la capacidad de la hipotecante para gravar la finca de que se trata, acompaña a su informe una certificación literal de la inscripción existente a su favor:

Resultando que el Presidente de la Audiencia de Barcelona confirmó la nota del Registrador de la Propiedad de Granollers, puesta en la escritura de préstamo, motivo de este recurso, fundándose en razones análogas a las alegadas por dicho funcionario en su informe:

Resultando que D. Ramiro Balari se alzó de la anterior resolución presidencial ante este Centro, insistiendo en las razones expuestas en su informe y agregando: que según el tratadista Mayne, "el *modus* de no enajenar una cosa, pertenece a la categoría de las cargas, en cuya ejecución nadie tiene interés apreciable, desde el punto de vista patrimonial"; y semejante disposición no puede causar nulidad de la enajenación que el heredero haya hecho contraviniéndola; y que aunque una ley de Justiniano parece que proclama la validez de tal disposición, en los Pasajes del Digesto que la tratan se la considera como un *nudum preceptum*; que dicho autor se apoya precisamente en el Fr. 114, par. 14 de legatis, lib. XXX del Digesto, y que citaba en su apoyo la Resolución de 14 de Abril de 1921:

Resultando que por acuerdo de este Centro de 20 de Noviembre próximo pasado se pidió al Registrador de la propiedad de Granollers copia del testamento otorgado por doña Francisca Camps y Molas en 20 de Junio de 1906, ante el Notario de La Garriga D. Luis Ballester, y remitido que fué, de su examen aparece que las cláusulas del mismo que figuran copiadas en el informe del Notario recurrente son exactas:

Vistos los Fr. 38 y 93, Dig. XXXII; Fr. 77, par. 27, Dig. XXXI; Fr. 54, par. 1.º, Dig. XXXV, 1.º; Fr. 114, par. 14, Dig. XXX; Const. 5.ª, Cod. tit. 14, primero; Cons. 3.ª, Cod. tit. 6.º 4.º y la 7.ª Tit. 51 del mismo libro; el Cap. XI de la Nov. 115, el art. 675 del Código civil, el 41 de la Ley Hipotecaria y las sentencias del Tribunal Supremo de 6 de Febrero de 1894 y 12 de Enero de 1907:

Considerando que discutido en este recurso el alcance de la prohibición de enajenar impuesta por doña Francisca Camps Molas en su testamento de 20 de Junio de 1906, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Granollers, ha de atenderse, ante todo, a la intención de la testadora, al sentido de las palabras empleadas y al valor técnico de las prohibiciones de disponer de la jurisprudencia romana y en el actual Derecho catalán:

Considerando que del indicado testamento, y a tenor de las cláusulas transcritas en la inscripción corres-

pondiente, se deduce que la voluntad de la testadora iba dirigida a privar a sus hijas de la facultad de vender, gravar o enajenar de cualquier modo los bienes relictos durante la vida de sus respectivos esposos, pudiendo en tal caso solamente disponer de los mismos por actos de última voluntad a favor de sus propios descendientes, entre los cuales se distribuyen, a renglón seguido, los mismos bienes, en el supuesto de que la respectiva madre hubiese fallecido intestada o premuerto a la testadora; y estas expresiones, unidas a la indicación de que "la heredera que sobreviva a su esposo tendrá la facultad absoluta de disponer", demuestran con toda evidencia que la testadora quiso negar a los actos de enajenación *inter vivos*, otorgados por sus herederas en vida de los respectivos maridos, todos los efectos jurídicos:

Considerando que para decidir si el moderno ordenamiento civil deniega a la voluntad así expresada su incondicional apoyo, y en atención a que las prohibiciones de disponer no son verdaderos derechos reales, cuya inscripción perjudique a los terceros adquirentes, sino restricciones impuestas por persona capacitada para ello, que limitan las facultades de un titular sin atribución del correlativo derecho a otras personas, debe examinarse la solución jurídica adoptada por el Derecho romano, o mejor dicho, los resultados a que ha conducido la evolución de la doctrina que ha concluido por imponerse en Cataluña y ha recibido la sanción del Tribunal Supremo:

Considerando que en los fundamentales fragmentos de Scaevola, recogidos por la citada ley 38, especialmente en el párrafo cuarto, y por el proemio de la ley 93 del mismo libro, el juriconsulto romano, al resolver los problemas suscitados por las limitaciones de disponer, acentúa el valor de la voluntad del fallecido, cuyas consecuencias trata de inquirir, y únicamente llega a calificar de *nudo precepto* la prohibición impuesta por el testador en los casos de disposición *mortis causa*, otorgada por el heredero nombrado, por no contradecir este supuesto a lo ordenado en el testamento:

Considerando que este respeto a la voluntad del testador y su concordancia con las necesidades de la vida resalta con vigor en la Respuesta de Severo y Antonino extractada por Marciano e incorporada al citado fragmento 114 con el número 14: "la voluntad de aquellos que en su testamento vedan se enajene algo, sin expresar la causa por la cual quieren se haga esto, es de ningún valor, si no se halla persona en cuya atención se haya dispuesto así, como si hubiesen consignado un nudo precepto, porque no pueden imponer tal condición en testamento; pero si hubiesen significado su voluntad de este modo, atendiendo a sus hijos, descendientes, libertos, herederos o cualesquiera otras personas, deberá ser cumplida."

Considerando que si la prohibición de enajenar reviste cierto aspecto condicional, es oportuno recordar el párrafo primero de la mencionada ley 54, en el que Javoleno decide que si una cosa fué legada a dos con cierta condición, y uno de ellos cumple, éste conseguirá su parte y acrecerá la del que no haya cumplido *cum sua condi-*

*tionem*; y también el pasaje de las Respuestas de Papiniano, que lleva el número 27 en el citado fragmento 77 del Libro XXXI, según el cual, si se deja un predio a varios, con la petición de que no enajenen, y hubieran vendido todos, menos uno, sus partes, corresponde una especie de fideicomiso tácito al último, por ser más congruente esta solución con el ruego del testador."

Considerando que en la ley quinta del citado título del Código de Justiniano se inserta la Constitución de los Emperadores Teodosio y Valentiniano, que niega todo valor a los pactos, convenciones y contratos que se celebren entre aquellos a quienes la ley prohíbe contratar, y aunque esta declaración de inexistencia parece aplicable únicamente a lo hecho contra una prohibición legal en el sentido estricto de la palabra, y no a las enajenaciones realizadas contra la ley testamentaria, se encuentra en el mismo Código la ley tercera, título sexto, del libro IV, que concede acción al donante o al heredero para impugnar la transferencia del dominio hecha contra la prohibición, y, sobre todo, la Constitución de Justiniano, con que termina el título 51 del mismo libro, ordena que si la ley hubiera prohibido enajenar, o así lo hubiere dispuesto el testador, no solamente haya de quedar prohibida la enajenación, sino también la dación del usufructo, la hipoteca o la constitución de prenda, y del mismo modo, el establecimiento de servidumbre o enfiteusis, a no ser que la autoridad de las Constituciones o la voluntad del testador lo permitiera:

Considerando que el capítulo XI de la Nov. 115, con referencia al caso en que por testamento se hubiera dejado una cosa inmueble a la familia o a cualquiera persona, con indicación especial de que en ningún tiempo se enajenará, sino que permanezca en poder de sus herederos o de los sucesores del legatario, ordena que de ningún modo se aplique la ley Falcidia, porque el mismo testador prohibió la enajenación:

Considerando que el Tribunal Supremo, en la sentencia de 6 de Febrero de 1894, no confirió valor a una prohibición de vender, impuesta en testamento, porque no se había establecido "como condición, ni con expresión de causa, ni en tal concepto puede invocarse la voluntad del testador, que no es libre sino en cuanto no se oponga a las prescripciones legales", y en sentencia de 12 de Enero de 1907 reproduce la misma doctrina, por ser en el caso entonces discutido "desconocida la finalidad de la prohibición de enajenar", y formar el Derecho romano parte integrante de la legislación catalana:

Considerando que en las cláusulas transcritas, la testadora manifiesta su voluntad de beneficiar a los descendientes de las herederas, caso de que éstas falleciesen antes que sus respectivos maridos, y otorga la facultad absoluta de disponer *inter vivos* y *mortis causa* a las que los sobrevivan, por cuyo motivo entra el caso discutido dentro de los preceptos clásicos que, según las mencionadas sentencias, son aplicables en la actualidad a las prohibiciones de disponer impuestas en Cataluña:

Considerando que, a mayor abundamiento, la prohibición ha sido mencionada en la inscripción del Registro y debe conservar su virtualidad mientras no sea anulada en la forma prescrita por los artículos 24 y 41 de la ley Hipotecaria, si el ordenamiento jurídico no impusiera otra solución, como en el caso número cuarto del artículo 107 de la misma, y situaciones jurídicas de igual naturaleza,

Esta Dirección general ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1929.—El Director general, Manuel Banzo Echeñique.

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el mozo Francisco Manuel Cebanés Aizmendí, domiciliado en esta Corte, plaza de la Villa, número 5, tercero, en súplica de que le sean devueltas 10 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de Madrid, según carta de pago número 3.463, y estando justificado el derecho que alega el recurrente, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 13 del Reglamento de 28 de Octubre de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se devuelvan a dicho individuo las citadas 10 pesetas o a la persona que tenga su representación legal.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1930.—El Director general, Manuel Goded.

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la circunscripción Centa-Tetuán, a instancia del soldado del Tercio Domingo Díaz Araujo, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo; y hallándose comprobado documentalmente que por padecer parálisis parcial del miembro inferior izquierdo, a consecuencia de herida ocasionada por la explosión de una granada de cañón enemigo, el día 15 de Mayo de 1926, en el combate habido para la ocupación de Kedima (Melilla), ha sido declarado inútil total para el servicio, y que las lesiones que presenta se encuentran incluidas en el vigente cuadro,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera Sección de dicho Cuerpo al referido soldado, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (D. O. núm. 91) y artículo 4.º transitorio del mismo.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1930.—El Director general, Manuel Goded. Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

## MINISTERIO DE MARINA

### DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION

#### ANULACION DE NOMBRAMIENTOS

Habiendo sufrido extravío el nombramiento original de primer Maquinista Naval, expedido por esta Dirección en 13 de Febrero de 1914, con el número 323, a favor de D. Valentín Pérez Ruiz, de la inscripción de Santander, y estando debidamente comprobado dicho extravío, he venido en disponer que se anule el nombramiento original y que se proceda a expedir un duplicado del mismo.

Lo que se participa por medio de este aviso para conocimiento de las Autoridades de Marina.

Madrid a 5 de Febrero de 1930.—El Director general, Luis de Ribera.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

*Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el pasado mes de Enero, según los datos facilitados por la Junta del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de esta Corte.*

- 4 por 100 interior, 72,525.
- 4 por 100 exterior, 83,097.
- 4 por 100 amortizable, emisión 1908, 75,529.
- 5 por 100 amortizable, emisión 1920, 92,837.
- 5 por 100 amortizable, emisión 1928, 90,550.
- 5 por 100 amortizable, emisión 1926, 100,313.
- 5 por 100 amortizable, emisión 1927 (sin impuesto), 100,572.
- 5 por 100 amortizable, emisión 1927 (con impuesto), 88,745.
- 3 por 100 amortizable, emisión 1928, 70,935.
- 4 por 100 amortizable, emisión 1928, 88,089.
- 4,50 por 100 amortizable, emisión 1928, 91,620.
- 5 por 100 amortizable, emisión 1929, 100,129.
- Deuda ferroviaria amortizable al 5 por 100, 100,039.
- Idem id. id. al 4,50 por 100, emisión 1928, 90,520.
- Idem id. id. al 4,50 por 100, emisión 1929, 90,544.
- Cédulas del Banco Hipotecario de España al 4 por 100, 92,770.
- Idem id. id. al 5 por 100, 99,450.
- Idem id. id. al 6 por 100, 110,577.
- Cédulas del Banco de Crédito Local de España al 6 por 100, 99,788.

Idem id. id. 5,50 por 100, 91,826.  
Idem id. id. 5 por 100, 87,136.  
Madrid, 6 de Febrero de 1930.—El Director general, Arturo Forcat.

## CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

### ORDENACION DE PAGOS

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja general en 8 de Mayo de 1905, con los números 217.732 de entrada y 75.386 de registro correspondiente, importante 10.000 pesetas en Deuda perpetua 4 por 100 interior, a nombre de D. José Victoriano de la Cuesta, de su propiedad y constituido por D. Francisco Cabrero de Frutos, en virtud de autos de jurisdicción voluntaria a disposición del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de Madrid, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja central; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de Noviembre de 1929.

Madrid, 6 de Febrero de 1930.—El Ordenador de pagos, Alejandro Ruiz de Tejada.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

*Oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Aplicaciones de Física y de la Químico-física y Análisis químico y en particular de Alimentos, medicamentos y venenos, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago.*

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del vigente Reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden de 24 de Diciembre último (GACETA del 7 de Enero), no habiendo sufrido modificación alguna por efecto de renunciaciones.

2.º Que dentro del plazo legal de la convocatoria, han solicitado las oposiciones y debidamente justificado reunir las condiciones legales exigidas, declarándose por tanto admitidos a la práctica de los ejercicios los siguientes aspirantes:

- D. Aniceto Charro y Arias.
  - D. Eugenio Sellés y Martí.
  - D. Andrés Navarro y Velázquez de Castro.
  - D. Miguel Gallego y Sáez.
- 3.º Que los expresados aspirantes habrán de justificar ante el Tribunal

y previamente al comienzo de los ejercicios, haber abonado los derechos que estableció la Real orden de 24 de Marzo de 1925, GACETA del 30.

4.º Que en el plazo tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los aspirantes, como para recusaciones, según determinan los mencionados artículos 14 y 15 del Reglamento, es el de diez días, a contar desde la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 5 de Febrero de 1930.—El Director general, Allué Salvador.

## DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vistos los precios contradictorios establecidos en la Memoria unida a la primera certificación de obras ejecutadas para la construcción del muro de cerramiento de la "Ciudad Infantil", de esta Corte, los cuales se aplican en su relación valorada y han sido compuestos a causa de la modificación que en el sistema constructivo del proyecto aprobado implica la sustitución del hormigón de ladrillo santo machacado, por una solución de hormigón armado:

Resultando que verificada la apertura de unas calicatas, al efecto de reconocer el terreno sobre el que se ha de cimentar la cerca proyectada, ha podido comprobarse que, siendo echadizo en su mayor parte, la base de cimentación es de escasa resistencia para soportar la presión que hubiera transmitido el cerramiento, cuya carga de trabajo sería de 0,407 kilogramos por centímetro cuadrado, por lo que, con objeto de reducir dicha presión y ensanchar la base, han adoptado los Arquitectos directores la solución de sustituir los elementos constructivos que anteriormente se expresan, disminuyendo la altura del cerramiento y aumentando su rigidez, mediante una placa de hormigón armado y un alzado de hormigón en masa, cuyos pormenores se detallan en la indicada Memoria:

Resultando que con la modificación adoptada se consigue (una vez reducida la altura de la fábrica de ladrillo recocho en alzado, así como la anchura), que el terreno esté sometido a una presión de 0,174 kilogramos—carga muy inferior a la primitiva—y que la placa armada pueda resistir el peso de la cerca, en el caso de producirse una deformación sensible del terreno:

Resultando que el metro cúbico de las unidades de obra del tipo de cimentación adoptada, o sean hormigón armado en cimientos y hormigón hidráulico para principios de muro, se fijan los precios contradictorios de 235,28 y 71,15 pesetas, respectivamente, los cuales se deducen de los señalados con los números 199 y 63 del cuadro de precios descompuestos del proyecto (en el que figuran por 321,02 y 81,65 pesetas), con las oportunas sustituciones de los correspondientes elementos constructivos y variando previamente, en cuanto al precio número 199 reformado, la dosificación de su primer componente que es el precio número 64 (hormigón hidráulico de cemento para obras de hormigón armado), al cual se asignan 72,52 por

setas por metro cúbico (también menor que el del proyecto, en el que aparece con 86,52 pesetas):

Resultando que el contratista ha prestado su conformidad a tales precios:

Resultando que el Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que los precios contradictorios aplicados a esta primera certificación son necesarios y están bien redactados:

Considerando que se halla suficientemente demostrada la necesidad del cambio de los expresados elementos de construcción, al efecto de que el cerramiento gane en solidez:

Considerando que la mencionada modificación se ajusta a lo prevenido en los artículos 31, 36, 37, 51 y 53 del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Autorizar la sustitución de materiales llevada a cabo en las referidas obras y, en su consecuencia, aprobar los indicados precios contradictorios; y

2.º Que pase a la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio, para su censura y tramitación, la mencionada certificación de obras.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1930.—El Director general, Suárez Somonte. Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Francisco Tobar y Vítón, respecto a la subasta celebrada el día 6 de Noviembre último para la adjudicación de las obras de nueva planta con destino a la construcción de cerramiento, explanación y disposición general de jardines en el recinto anejo al grupo escolar "Pérez Galdós", de Madrid:

Resultando que, una vez constituida la Mesa con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente Instrucción de Subastas, se procedió a la apertura de siete de los pliegos presentados, en los que la Sociedad Anónima "Fomento de Obras y Construcciones", domiciliada en Barcelona; D. José Retana Bonillo; D. Benito Ráez Ocaña; la Sociedad Anónima "Constructora Madrileña", con domicilio en Madrid; D. Otelo Valiente Pérez; don Luis González Morales, y D. Alberto Colomina Botí ofrecieron la respectiva rebaja del 5,76, 12, 15, 20,60, 20,85; 21,22 y 27,72 por 100; se desechó la proposición presentada por D. Salomón Tercero García, por carecer de firma, y se adjudicó provisionalmente el servicio a D. Alberto Colomina Botí, sin perjuicio de lo que acordase la Superioridad:

Resultando que D. Salomón Tercero García protestó de que en el último día de admisión de proposiciones no se constituyeran los depósitos provisionales de algunos de los licitadores:

Resultando que el día 28 de Octu-

bre último, en que finalizaba el plazo señalado para la admisión de pliegos (conforme a la 2.ª de las condiciones del anuncio de la subasta, inserto en la página 234 del anexo único de la GACETA DE MADRID de 15 del mismo mes), fué festivo en el Ministerio de Hacienda, por limpieza o estero, lo cual impidió a algunos licitadores el acompañar a sus proposiciones las correspondientes cartas de pago de los depósitos provisionales que pretendieron efectuar dicho día, ante cuya imposible realización se les concedió la gracia de admitirles los pliegos; a reserva de que al día siguiente entregasen tales cartas de pago o resguardos de las fianzas provisionales y de que éstas fueran suficientes:

Resultando, esto no obstante, que el resguardo del depósito verificado por el adjudicatario provisional, señor Colomina, está expedido con fecha 25 del expresado mes de Octubre, o sea tres días antes del en que expiró el indicado plazo de admisión de proposiciones:

Resultando que el Sr. Colomina hizo en su proposición la baja del 27,72 por 100, y el reclamante, señor Tercero, solamente la del 13,55 por ciento:

Considerando, por tanto, que queda relegada a segundo término la justificación de la medida que se adoptó para armonizar el derecho de algunos de los licitadores de tomar parte en la subasta y que les impedía un imprevisto y fortuito caso de fuerza mayor, toda vez que fué constituido en tiempo oportuno el depósito provisional del adjudicatario, D. Alberto Colomina Botí, y que su proposición es más ventajosa que la de don Salomón Tercero García:

Considerando, en cambio, que no puede estimarse cumplida por este último licitador la 3.ª de las condiciones del anuncio de la subasta, al no haber firmado su proposición, por lo que ésta debe ser desechada, ya que tal firma se exige en el correspondiente modelo de dicho anuncio:

Considerando que el artículo 11 de la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886 dispone que las actas de las subastas serán elevadas al Gobierno para su resolución con arreglo a lo prescrito por el artículo 4.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852:

Considerando que en el artículo 4.º de la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, dictada para la ejecución del expresado Real decreto, y en el 2.º de la primera de las citadas Instrucciones se preceptúa que la licitación se verificará siempre por pliegos cerrados, sujetándose las propuestas que en ellos se hagan al modelo prescrito para cada caso, con cuyas disposiciones concuerda lo prevenido en la mencionada condición 3.ª del anuncio de la presente subasta:

Considerando que procede sea confirmada la adjudicación provisional de las obras, verificada por la Mesa a favor del Sr. Colomina, por ajustarse a lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 50 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y, en su consecuencia, elevar a definitiva dicha adjudicación:

Considerando que la mitad del im-

porte de ésta debe ser satisfecho por el Ayuntamiento de Madrid, en virtud de lo preceptuado en los artículos 2.º del Real decreto de 20 de Enero de 1923 y 4.º del de 21 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien resolver:

1.º Aprobar el acta de la subasta de las obras de referencia y, por consiguiente, adjudicar definitivamente el servicio a D. Alberto Colomina Botí (vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Velázquez, número 22), en la cantidad de 118.787 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 45.555,82 pesetas a que asciende la baja del 27,72 por 100 hecha en su proposición, de la de 164.342,82 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

2.º Que el Ayuntamiento de Madrid abone el 50 por 100 de las expresadas 118.787 pesetas a que asciende la adjudicación del servicio, o sea la suma de 59.393,50 pesetas; y

3.º Desechar la proposición de don Salomón Tercero García, por carecer de firma.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1930.—El Director general, Suárez Somonte. Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Berán, Ayuntamiento de Leiro, provincia de Orense, por D. Nicolás Raña y doña Pascuala Rodríguez Pérez, denominada "Colegio de la Inmaculada Concepción",

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de Febrero de 1930.—El Director general, Suárez Somonte.

Incoado ante este Ministerio expediente para fusionar la Fundación benéfico docente de carácter particular instituida en Arenys de Mar, provincia de Barcelona, por el excelentísimo señor Marqués de la Cuadra, con la establecida en el mismo punto, de igual índole, por D. Juan Bautista Cassá Camús,

Esta Dirección general ha dispuesto,

en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieran convenir a su derecho.

Se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de Febrero de 1930.—El Director general, Suárez Somonte.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### NEGOCIADO CENTRAL

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, número 45 de fecha 28 de Enero último (GACETA del 30),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José López Soto, que se halla en situación de excedente, Portero quinto del Ministerio de la Gobernación, con destino a Correos, Melilla.

De Real orden comunicada lo digo a V. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. SS. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1930.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Señores Oficial Mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de Pagos de la misma.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero y tercero del artículo 49 del Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, por imposibilidad física y con el haber que por clasificación le corresponda, al Portero quinto de los Ministerios civiles, en situación de excedente, D. José Mousó Castañeira.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1930. El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Señores Director general de la Deuda y Clases pasivas y Oficial Mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Vista la instancia suscrita por don Juan Bosch Crespi, Oficial tercero de Administración civil, adscrito a la Jefatura de Obras públicas de Valencia, solicitando un mes de licencia por enfermedad; y

Vistos el certificado facultativo que acompaña y el informe favorable del Jefe de la mencionada Dependencia;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado, concediéndole un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para ejecución de la Ley de 23 de Julio de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1930.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

### PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado tercero de la Real orden número 199, fecha 9 de Septiembre de 1927, se anuncia una vacante que en la actualidad existe en la Jefatura de Obras públicas de Almería, que ha de cubrirse entre Ingenieros subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos al servicio directo o indirecto del Estado, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla en la forma prevista en dicha Real orden dentro del plazo de ocho días, que empezará a contarse desde el día siguiente de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 7 de Febrero de 1930.—El Director general, D. P., el Jefe del Negociado, D. Paramés.

### SECCION DE PUERTOS

#### Concesiones.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de la Sociedad Española de Construcción Naval, en solicitud de autorización para ampliar la grada número 3 de su factoría de Sestao:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Sestao, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de Bilbao, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de su digno cargo y los Ministerios de Marina y del Ejército:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que, tratándose de un aprovechamiento particular, para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de Puertos de 7 de Julio de 1911, y, en su consecuencia, imponer la obli-

gación de abonar al Estado un canon cuya cuantía puede fijarse en 2.000 (dos mil) pesetas anuales, según proponen la Junta del Puerto y la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Española de Construcción Naval para ampliar su grada número 3 y modificar la número 4 de la factoría de Sestao.

2.ª Las obras se ejecutaran con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Juan Botín, que ha servido de base para la tramitación del expediente.

3.ª La Sociedad Española presentará a la superior aprobación, dentro del plazo de tres (3) meses, una Memoria y plano detallado de la nueva vía de grúa entre las gradas 3 y 4 y el puente de la grada número 3, de modo que no se interrumpa el tránsito público de peatones y rodado. Una y otra serán informadas por la Junta de Obras del puerto y Jefatura de Obras públicas.

4.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos (2) meses, y deberán quedar terminadas en el de diez y ocho (18) meses, contados ambos a partir de la fecha de la presente disposición.

5.ª A la terminación de las obras se solicitará por la Sociedad concesionaria el reconocimiento de las ejecutadas, levantándose un acta por cuadruplicado, que se someterá a la superior aprobación. Uno de los ejemplares se archivará en la Dirección general de Obras públicas, otro en la Jefatura, otro en la Junta de Obras del puerto y el cuarto se entregará al concesionario.

Los gastos de inspección y vigilancia y levantamiento del acta de recepción serán de cuenta de la Sociedad peticionaria.

6.ª Dentro del plazo de un (1) mes, que determina el último párrafo del artículo 75 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Puertos, el concesionario elevará al cinco (5) por ciento (100) del presupuesto de las obras la fianza que tiene constituida en la Caja general de Depósitos, quedando afecta la parte que de ella corresponda a lo que preceptúa el párrafo séptimo del artículo 55 de dicha Ley. El total de dicha fianza será devuelto, una vez aprobada el acta de reconocimiento de las referidas obras.

7.ª El canon que deberá abonarse con motivo de esta autorización, relativa a las gradas números 3 y 4, será de dos mil (2.000) pesetas al año.

8.ª Se cumplirán por la entidad concesionaria las condiciones de la Real orden de 22 de Mayo de 1919, en todo lo que no se modifique por la presente.

9.ª Esta concesión será reintegrada con arreglo a la vigente ley del Timbre antes de verificar el replanteo de las obras.

10. La falta de cumplimiento de las condiciones anteriores será causa de la caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las vigentes disposiciones.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Junta de Obras

del puerto de esa capital, el de la Sociedad interesada y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1930.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

#### DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

##### PERSONAL

Vacante en el Distrito minero de Granada una plaza de Ingeniero y no habiéndose presentado petición alguna durante el plazo fijado para solicitarla, según anuncio publicado en la GACETA del día 18 del pasado mes de Enero, esta Dirección general ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la misma entre Ingenieros subalternos en servicio activo en el Cuerpo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la Real orden de 9 de Septiembre de 1927.

Los aspirantes a la vacante la solicitarán mediante papeleta ajustada al modelo publicado con la indicada Real orden de 9 de Septiembre de 1927, durante el plazo de ocho días hábiles, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 4 de Febrero de 1930.—El Director general, S. Fuentes Pila.

Vacante la plaza de Ingeniero Jefe del Distrito minero de Granada, y no habiéndose presentado petición alguna durante el plazo fijado para solicitarla, según anuncio publicado en la GACETA del día 21 del pasado mes, esta Dirección general ha tenido a bien disponer se anuncie por segunda vez su provisión entre Ingenieros Jefes pertenecientes al Cuerpo de Minas, en servicio activo, de acuerdo con lo que dispone el apartado tercero de la Real orden de 9 de Septiembre de 1927.

Los aspirantes a la vacante la solicitarán mediante papeleta ajustada al modelo publicado con la Real orden de 9 de Septiembre de 1927, durante el plazo de ocho días hábiles, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 4 de Febrero de 1930.—El Director general, S. Fuentes Pila.

Vacante en la Escuela de Capataces facultativos de Minas de Mieres una plaza de Ingeniero, y no habiéndose presentado petición alguna durante el plazo fijado para solicitarla, según anuncio publicado en la GACETA del día 24 del pasado mes, esta Dirección general de Minas y Combustibles ha tenido a bien disponer se anuncie por segunda vez su provisión entre Ingenieros pertenecientes al Cuerpo de Minas, en servicio activo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado

tercero de la Real orden de 9 de Septiembre de 1927.

Los aspirantes a la vacante la solicitarán mediante papeleta ajustada al modelo publicado con la indicada Real orden de 9 de Septiembre de 1927, durante el plazo de ocho días hábiles, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 4 de Febrero de 1930.—El Director general, S. Fuentes Pila.

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

#### DIRECCION GENERAL DE CORPORACIONES

##### PATRONATO LOCAL DE FORMACION PROFESIONAL DE GIJÓN

Hallándose vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Gijón varias plazas de Profesores y Maestros de Taller, con destino a las enseñanzas que constituyen la formación completa y mixta libre de Oficiales y Maestros Industriales, se anuncia la provisión de las mismas a concurso libre de méritos y aptitudes.

Estos concursos se sujetarán a las siguientes condiciones:

1.ª Las plazas de Profesores y Maestros de Taller que han de proveerse mediante concurso son las siguientes:

Un Profesor de Nociones de Química e Historia natural y Tecnología química, con seis horas semanales de clases orales y una gratificación de 2.000 pesetas.

Un Profesor de Nociones de Motores y máquinas y Tecnología mecánica, con seis horas semanales de clase oral y gratificación de 2.000 pesetas.

Un Profesor de Tecnología eléctrica, con tres horas semanales de clase oral y gratificación de 1.000 pesetas.

Un Profesor de Topografía elemental de Construcción y Conocimiento de materiales, con seis horas semanales de clase oral y gratificación de 2.000 pesetas.

Un Maestro Jefe de Taller mecánico, con doce horas semanales de trabajo en los talleres y gratificación de tres pesetas por hora de trabajo.

Un Maestro de Taller de Electricidad, con doce horas semanales de trabajo en los talleres y gratificación de tres pesetas hora de trabajo.

Un Maestro de Taller de Carpintería, con doce horas semanales de trabajo en los talleres y gratificación de tres pesetas hora de trabajo.

2.ª Los aspirantes habrán de acreditar hallarse en posesión de un título académico en armonía con la plaza a que aspiren, a excepción hecha de los que soliciten las plazas de Maestro Jefe de Taller Mecánico, Maestro de Taller de Electricidad y Maestro de Taller de Carpintería.

3.ª Los Profesores de la Escuela Superior del Trabajo de Gijón gozarán de preferencia señalada en el Es-

tatuto de Formación Profesional y vigentes disposiciones complementarias.

4.ª Las solicitudes podrán presentarse en el Patronato local de Formación Profesional de Gijón o en el Registro general del Ministerio de Trabajo y Previsión, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose documento alguno transcurrido que sea dicho plazo.

5.ª Todos los solicitantes acompañarán a sus instancias una Memoria de carácter pedagógico en la que expondrán la extensión, desarrollo y orientación que entiendan deban imprimirse en la explicación y prácticas de las disciplinas a que aspiren, uniéndose asimismo el correspondiente programa.

A los aspirantes a las plazas de Maestros de Taller se les exigirá un trabajo práctico, igual para todos, y el que será propuesto por el Patronato local de Formación Profesional.

6.ª Los aspirantes que no pertenezcan a la Escuela Superior del Trabajo de Gijón, deberán presentar la certificación de nacimiento, el certificado negativo de Penales, el título que posean y justificantes de los méritos que aleguen a sus instancias.

7.ª Las designaciones para el desempeño de cualquiera de los cargos de las Escuelas Elementales del Trabajo serán provisionales, esto es, por el período de dos años fijado en el párrafo segundo del apartado 6.º del artículo 29 del libro I del Estatuto de Formación Profesional de 21 de Diciembre de 1928, y con el carácter de contratos de trabajo.

Madrid, 27 de Enero de 1930.—El Director general, C. de Madariaga.

##### PATRONATO DE FORMACION PROFESIONAL DE OVIEDO

Debiendo proveerse en la Escuela Elemental del Trabajo de Oviedo las siguientes plazas de Profesores, Maestros de Taller y Auxiliares, se anuncia la provisión de las mismas con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las plazas que se anuncian en concurso de méritos son:

Una de Profesor de Aritmética, Álgebra y Geometría, con nueve horas de labor docente y 3.000 pesetas de remuneración.

Una de Profesor de Francés, Gramática, Lectura y Escritura, con seis horas de labor docente y 2.000 pesetas de remuneración.

Una de Profesor de Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial, con nueve horas de labor docente y 2.000 pesetas de remuneración.

Una de Profesor de Dibujo lineal e industrial, con doce horas de labor docente y 3.000 pesetas de remuneración.

Una de Profesor de Ciencias físicas, químicas y naturales, Nociones de Mecánica y Física y Nociones de Química e Historia natural, con seis horas de labor docente y 2.000 pesetas de remuneración.

Una de Profesor de Higiene Indus-

trial y Educación física, con seis horas de labor docente y 1.000 pesetas de remuneración.

Una de Profesor de Instrucción escolar complementaria, con seis horas de labor docente y 1.500 pesetas de remuneración.

Una de Auxiliar de Matemáticas, con 1.000 pesetas.

Una de Auxiliar de Ciencias físico-químicas, con 1.000 pesetas.

Una de Auxiliar de Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial, con 1.000 pesetas.

Una de Auxiliar de Dibujo, con 1.000 pesetas.

Una de Maestro de Taller para la madera, con doce horas y a razón de tres pesetas la hora.

Una de Maestro de Taller para el hierro, en las mismas condiciones que el anterior.

Una para el trabajo eléctrico, en igualdad de condiciones.

2.ª De acuerdo con la Carta fundacional, para la plaza de Profesor de Instrucción escolar complementaria, será preferido el que ostente ade-

más del título de Maestro, otro de carácter industrial.

Para los demás cargos se dará preferencia a los aspirantes que desempeñen cargos oficiales en la misma localidad, y, dentro de éstos, el orden de preferencia será el establecido en el artículo 24 del Real decreto de 23 de Octubre de 1928.

Las indicadas preferencias no eximen de los exámenes de aptitud que se crea conveniente establecer para investigar la aptitud especial pedagógica del Profesor en relación con las especiales circunstancias de los alumnos de la Escuela del Trabajo.

3.ª Las solicitudes podrán presentarse en el Patronato local de Formación Profesional de Oviedo o en el Registro general del Ministerio de Trabajo y Previsión, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose documento alguno transcurrido que sea dicho plazo.

4.ª Todos los solicitantes acompañarán a sus instancias una Memoria de carácter pedagógico, a excepción

de los Maestros de Taller, que realizarán un trabajo práctico, igual para todos, propuesto por el Patronato, en la que expondrán la extensión, desarrollo y orientación que entiendan deben imprimirse en la explicación y prácticas de las disciplinas a que aspiren, uniéndose asimismo el correspondiente programa dentro de los límites legales.

5.ª Los aspirantes que no pertenezcan a las plantillas del Estado, deberán presentar la certificación de nacimiento, el certificado negativo de Penales, el título que posean y justificantes de los méritos que aleguen en sus instancias.

6.ª Las designaciones para el desempeño de cualquiera de los cargos de las Escuelas Elementales del Trabajo, serán provisionales, esto es, por el período de dos años fijado en el párrafo segundo del apartado 6.º del artículo 29 del libro I del Estatuto de Formación Profesional de 21 de Diciembre de 1928, y con el carácter de contratos de trabajo.

Madrid, 27 de Enero de 1930.—El Director general, C. de Madariaga.